

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO ARCHIVO, INVESTIGACIONES Y TRAMITE

ARCHIVADO

Expediente N°

Iniciativa de Camara Nacional de Comerciantes Detallistas

No.

Asunto: Reforma a la Ley General de Licores.-

A 12 E 233 P.D.

Proyecto publicado en el Alcance N° a "La Gaceta" N° 102 de 9 de mayo 1953

Entregado a la Comisión Comercio e Industrias Fecha,

DICTAMEN

O INFORME

UNANIME AFIRMATIVO Fecha,

UNANIME NEGATIVO Fecha,

MAYORIA AFIRMATIVO Fecha,

MAYORIA NEGATIVO Fecha,

MINORIA AFIRMATIVO Fecha,

MINORIA NEGATIVO Fecha,

De nuevo a comisión

VETO No. Publ. Alc. N° a "La Gaceta" N° de de

Iniciado el 29 abril 1953 Archivado el

MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA



1

~~Com. de Comercio e Industrias~~

21 de abril de 1953
"Dese por ~~ampliar~~"

Sr.
Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa.
PALACIO NACIONAL

Muy estimado señor:

Tengo el agrado de adjuntarle, con ruego muy atento de hacerlo llegar a los señores Secretarios, los antecedentes relacionados con la modificación a la actual Ley de Licores, proyecto elaborado por la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas, a que se refiere el Decreto Ejecutivo N°25 que se emitió hoy.

Muy atento servidor,

Guzmán

G. Guzmán
MINISTRO DE GOBERNACION
Y CARTERAS ANEXAS

Adj:antecedentes.
rc.-



Proyecto

San José, 1º de Abril de 1953

Señores Secretarios de la Hon. Asamblea Legislativa,
Palacio Nacional:

Muy estimados señores :

Para que ustedes sean muy servidos de someter al digno conocimiento de esa Honorable Asamblea, respetuosamente nos permitimos, por medio del Poder Ejecutivo, someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de Ley, el cual reforma en algunos aspectos, que no se ajustan a la realidad que vive actualmente el comercio, la Ley vigente y sus reformas en el aspecto de Licores.-

Una obligación imperiosa de aspecto económico y social obliga a la Cámara Nal. de Comerciantes Detallistas tratando de ajustar su criterio a la realidad y prácticas establecidas en el País, tomando muy en cuenta el interés de nuestra producción agrícola; el incremento de la Industria en sus diferentes ramas; al aspecto en general del comercio; al estándar de vida de nuestro campesinado, su vida y sus costumbres; a las demás clases sociales que forman nuestro conglomerado social; al Estado y sus Instituciones; a las Municipalidades e tc. etc. a someter a vuestra consideración el siguiente proyecto que derogará LA LEY DE LICORES VIGENTE CON SUS REFORMAS, cuya inoperancia, su sistema viciado y su aplicación, no riman en ningún aspecto con los sistemas de avanzada general, en pugna con el derecho universalmente proclamado de " libertad de Comercio ".-

Las razones abundan y juzgamos que son ya del dominio de nuestros legisladores.-

Permítasenos señalar que en las Ciudades avanzadas del mundo, según las estadísticas, no existen restricciones al derecho de trabajo,

1 y que antes por el contrario se incrementan las fuentes de pro-
2 greso, que son base angular al desarrollo económico de los pue-
3 blos.- Ese derecho universalmente proclamado de libertad de co-
4 mercio, que está íntimamente ligado a la economía de los pueblos,
5 debe prevalecer, mayormente en aquellos países que como el nues-
6 tro, han adquirido un nivel de cultura superior. Los Gobiernos de-
7 mocráticos lo inspiran y lo fortalecen.-

8 La Ley de Licores, que sus propios autorés, con el respaldo que
9 inspiró su determinación especulativa, que costó miles de colo-
10 nes su emisión, que no se ha podido aplicar por anacrónica é ino-
11 perante, está viciada de nulidad. Establece por un lado el dere-
12 cho de amparo al trabajador, a quién garantiza el Código de Tra-
13 bajo el descanso dominical y promueve por otro lado la especu-
14 lación mediante el pago de una patente especial nacional, dis-
15 ciminada en categorías no igualadas al pago de las patentes
16 corrientes, para aquellos negocios que quieran abrir después de
17 las doce del día y ocupando sus empleados dentro de la prohibi-
18 ción misma. El Código de trabajo es explícito al respec to y so-
19 bre el particular nunca ha habido rozamientos ni discrepancias
20 entre patronos y empleados en cuánto refiere a este aspecto de
21 trabajo, por la índole y modalidades en el negocio de licores.
22 Prueba concreta dá ello, es que no se ha presentado todavía nin-
23 guna situación de trabajo relacionada consaspectos generales del
24 artículo 150 y anteriores del Código de Trabajo.-

25 El trabajador en neg ocios de licores, pulperías, cafeterías,
26 restaurantes, sodas, etc. etc. no estarán obligados a trabajar
27 los días domingos y feriados, pero dada la índole de las activi-
28 dades, de servicio público perentorio, de ornato a las poblacio-
29 nes, de desenvolvimiento económico, etc., podrán hacerlo por
30 voluntad propias y puestos de acuerdo con sus patronos, éstos



1 deberán remunerar su trabajo de acuerdo con el párrafo final del
2 artículo 152 del Código de Trabajo y darle un día de descanso
3 por semana.-

4 Esa reglamentación se ha venido experimentando en los negocios
5 señalados con un resultado satisfactorio y sin que haya habido
6 como se expresó anteriormente diferencias de carácter social.

7 La aplicación de la Ley, cuando las autoridades se han visto ob-
8 ligadas, por cambios de Gobierno, de funcionarios u otras razo-
9 nes, a hacerla efectiva, ha sido a todas luces contraproducen-
10 te. Las Ciudades presentan un aspecto lúgubre, impropias del
11 ornato. El turismo no puede encontrar el ambiente que inspiran
12 las grandes ciudades avanzadas del mundo en donde la libertad
13 de comercio se mantiene, a la par de otras atracciones, para su
14 mismo incremento.-

15 La observancia que en la práctica ha dado la restricción que nos
16 permitimos solicitar sea reformada, ha dado lugar al tráfico clan-
17 destino de licores de ilícita procedencia y a la venta de bebi-
18 das adulteradas en lugares impropios. La especulación se pro-
19 mueve y la prohibición resulta más inmoral que la aplicación
20 de la Ley misma aún con todas las reformas que se sugieran.-

21 La forma de desarrollo que ha alcanzado de unos diez años a esta
22 parte el comercio de la República, mayormente en lo que respec-
23 ta al comercio detallista, con el establecimiento diario de do-
24 cenas de actividades del mismo género o similares; los controles
25 en los precios; la fluctuación en los precios de las mercancías,
26 etc., ha hecho que esta actividad deje de ser un negocio lucrati-
27 vo, para convertirse en un medio de vida corriente. Los peli-
28 gros que tiene consigo la actividad a que hacemos mención son
29 tantos, (salarios exorbitantes, jornadas dobles de trabajo,
30 cuentas incobrables, pérdida frecuente de utensilios de uso fre-

1 cuente- incobrables- etc) que obligan el trabajo continuo semanal
2 con sus días feriados y domingos, como recurso para hacerle fren-
3 te al pago de sus tantas obligaciones.-

4 Todas las circunstancias convergen hacia el epicentro fundamental
5 que anima a esta Sociedad, en respaldo de los intereses mayori-
6 tarios, a pedir a la honorable Asamblea Legislativa la suspen-
7 sión de la vigencia de la presente ley y la modificación sustan-
8 cial de algunos de sus artículos, ajustados a derecho en el pre-
9 sente proyecto, por considerar inoperante su disposición y su
10 sistema de aplicación fuera de toda realidad presente y futura.

11 Se señalan como de importancia aquellos artículos que se rela-
12 cionan con la apertura de los negocios comerciales de licores
13 los domingos y días feriados de las seis a las veinticuatro ho-
14 ras.-

15 Otra consideración que nos permitimos hacer del juicio de los
16 señores Diputados es la anomalía que ha venido siguiendo con in-
17 justicia demarcada una ley primitiva, por la cuál se rematan las
18 patentes de licores cada dos años, con peligro constante de esos
19 derechos adquiridos. La disposición es violatoria del derecho de
20 llave que hemos venido defendiendo los representantes de organi-
21 zaciones económicas y que está señalado en la ley fundamental
22 de inquilinato y previsto por la Renta. Se puede señalar concre-
23 tamente el caso de un propietario de un establecimiento comercial
24 de importancia, el cuál por causas ajenas a su voluntad perdió
25 su derecho en un remate de patentes, viéndose obligado a tener
26 que clausurar la actividad correspondiente al renglón de licores,
27 por haber sido rematado su derecho en la subasta correspondiente.
28 Por qué las patentes de licores, debidamente controladas por el
29 Municipio de cada localidad, quienes estarán capacitados para
30 rematar las que se pongan en mora, al márg en de la Ley, o aque-



Nº A835172

1 llas que por razones de cupo de población necesiten también de
 2 ir a remate, tengan diferencia con las otras patentes que se o-
 3 torgan a los ciudadanos capacitados para ejercer el comercio, las
 4 cuales no sufren el trámite impropio y violatorio que señalamos ?-
 5 Juzgamos que debe orientarse el procedimiento en salvaguardia de
 6 las actividades que representamos, evitándose por un reglamenta-
 7 ción especial los remates generales.-

8 Además del apoyo moral que se sirve darle al presente proyecto de
 9 Ley, la Cámara Nal. de Comerciantes Detallistas con más de mil afi-
 10 liados en la Ciudad de San José, en las diferentes ramas del co-
 11 mercio, se permite de la manera más respetuosa acompañar atesta-
 12 dos de valía de otros comercios de la República y de empresas in-
 13 dustriales y particulares de enorme importancia económica, las
 14 cuales se sirven apoyar decididamente este movimiento que solici-
 15 ta de la Hon. Asamblea Legislativa la reforma a la Ley de Licores
 16 vigente.-

17 En espera de la atención conque los señores Secretarios se ser-
 18 virán dar la acogida necesaria para la tramitación del caso al
 19 presente proyecto, nos es grato suscribirnos como muy atentos y
 20 seguros servidores,

p. Cámara Nal. de Comerciantes Detallistas

21 *José L. Vaiza*
 22 J. osé L. vaiza V.ega

23 *Ramiro Mata*
 24 R. amiro M. ata A. rias

Presidente

Secretario





1 La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

2 Decreta:

3 Artículo 1º: Suspendanse los efectos de la llamada Ley de Licores
4 vigente reformada por los Artículos 27 y 34 de la
5 Ley Nº 10 de 7 de Octubre de 1936, modificada por
6 las números 361 de 24 de Agosto de 1940; Nº 14 de
7 Mayo de 1945 y Nº 2 de 10 de Octubre de 1945.

8 Artículo 2º: Mientras se emite la Ley definitiva obsérvese la
9 misma tolerancia aplicada para la venta y expendio
10 de licores durante las horas y días acostumbrados.

11 Artículo 3º: Para los efectos de esta Ley, los licores se divi-
12 den en extranjeros y nacionales. Son extranjeros
13 cualesquiera bebidas fermentadas o destiladas que hayan sido
14 o sean importadas del extranjero. Son nacionales las bebidas
15 destiladas y sus compuestos que se elaboren en la Fábrica Nacio-
16 nal u otras del país autorizadas por el Estado. Entra demás en
17 esta categoría la cerveza fabricada en el país.-

18 Artículo 4º: La Ley distingue igualmente la venta al por mayor
19 y venta al menudeo.

20 Es venta al por mayor de licores extranjeros la que se hace en
21 bultos cerrados, siempre que el contenido no baje de cuatro li-
22 tros. No obstante los vinos, cerveza y licores importados en to-
23 neles o barricas y embotellados en el país, se tendrán como ven-
24 didos al por mayor, sin necesidad de que las botellas se entre-
25 guen cerradas en caja, canasta u otro empaque, siempre que lo
26 vendido no baje de ocho litros. Es venta al por mayor de licores
27 nacionales la que se hace por medio de la Fábrica Nal. de Lico-
28 res, sus agencias o sucursales. a las personas patentadas para
29 expenderlos al menudeo. De cerveza del país, la que se hace en
30 barricadas, sifones o en botellas tapadas, siempre que el con-

Nº

Nº

tenido de la venta ^{oficial} no baje de ocho litros.

Las Agencias de Licores establecidas en el país venderán sus licores corrientes lo mismo que los embotellados exclusivamente a los patentados autorizados, mediante la presentación de la patente que los acredita como tales o la identificación que en su defecto se emita.-

Artículo 5º = Los puestos para el expendio de licores al menudeo ^{3º} ~~se~~ ^{cambiado} rematarán exclusivamente aquellos que no estén al día en sus pagos a la fecha de efectuarse el remate o los que por necesidad de acuerdo con el censo de población debieran rematarse para llenar el cupo previsto por la Ley.

Artículo 6º = La venta de cerveza al menudeo solamente podrá ⁽⁴⁾ efectuarse en los puestos de licores y una vez satisfechas las patentes respectivas establecidas o que establezcan para el expendio de la cerveza.

Artículo 7º = En las ventas al por mayor no se podrán vender licores ni cerveza al menudeo. La infracción de este artículo se penará cada vez con multa de cincuenta colones.

Artículo 8º = Los Clubs o casinos, hoteles, casas de huéspedes, ^{5º} cafeterías y hosterías, podrán mantener puestos para el expendio de licores sujetándose a las disposiciones de esta Ley y siempre que satisfagan a las municipalidades interesadas, además de sus propios impuestos los que corresponden a la patente de licores.

Artículo 9º = Los clubs, casinos, hoteles, restaurantes, casas ^{6º} de huéspedes, cafeterías y hosterías, que carezcan de patente para el expendio de licores, no podrán ocupar locales contiguos a establecimientos que la tengan, salvo permiso de la autoridad de policía respectiva, el cuál les será retirado caso de cualquier infracción o motivo justo, por ella misma.



Nº A835177

4. Subtruido

1 Artículo 10º=. Fuera del perímetro de las Ciudades y Villas y en
2 ^{5.} población de menor importancia fuera de un radio
3 de ochenta y cuatro metros, medidos desde la plaza central, de
4 la Estaciones de los ferrocarriles, o del punto más poblado a ju-
5 cio de los Gobernadores no podrá abrirse ningún puesto de licores
6 para la venta. El radio dicho puede aumentarse al doble en aque-
7 llas poblaciones cencentrada en una calle o carretera, pero di-
8 cho aumento sólo se concederá por los Gobernadores para esa ca-
9 rretera o calle. En las poblaciones en donde no haya siquiera
10 un Agente de Policía no se permitirá abrir ningún puesto.-
11 Artículo 11º=. Ningún puesto de licores podrá situarse en lugar
12 ^{9.} interior de una casa, sino en local que dé a la
13 calle, salvo el caso de clubs, casinos, hoteles, casas de hués-
14 pedes y hosterías.
15 Artículo 12º=~~8~~ Cuando un establecimiento de licores estuviere
16 ^{10.} situado en la casa de su dueño o la que habita,
17 deberá mantenerse completamente aislado de los departament os de
18 la habitación. La Policía ordenará que se condene con pared o de
19 otra manera segura, cualquier puerta, ventana u otra abertura
20 que pueda establecer comunicación.-
21 Artículo 13º=. Queda a juicio de la Municipalidad determinar el
22 ^{Cambiado 11-} número de puestos de licores que debán rematarse
23 fuera de los fijos establecidos por el artículo 5º de esta misma
24 Ley, los que por morosidad o falta de pago o retiro involulunta-
25 rio tengan que rematarse o que aquellos que el exceso de pobla-
26 ción determine.-
27 Artículo 14º=. Las Municipalidades respectivas harán para efec-
28 tos del remate a que se refiere el artículo 5º de
29 esta misma Ley la proporción siguiente en cuánto se refiere al
30 número de habitantes para cada derecho.

Pasa al folio siguiente número A- 835178:

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



1 En ningún caso podrá exceder ese número de la siguiente propor-
2 ción:

3 1°.- En los Distrito centro de los Cantones cabeceras de Provin-
4 cia, uno de licores del país por cada trescientos cincuenta
5 habitantes y uno de licores extranjeros por cada novecientos ha-
6 bitantes o fracción que exceda de la mitad de las citadas sumas.

7 2°.- En los demás Distritos (inclusive el Distrito centro de
8 los Cantones menores) Así: Una patente de licores del País por
9 cada cuatrocientos cincuenta habitantes y una de licores extran-
10 jeros por cada novecientos habitantes o fracción que exceda de
11 la mitad de las citadas sumas.-

12 3°.- En todo caso cuando un Distrito no tuviere ni trescientos
13 habitantes podrá tener un puesto de licores de cada clase.

14 Para el efecto de determinar la población de cada Distrito la
15 Municipalidad se atenderá a los datos que dé la Oficina Nal. de
16 Estadística, pero los particulares pueden promover el levanta-
17 miento de un censo, conforme a los dispuesto por el artículo si-
18 guiente.-

19 Artículo 15¹².- Cada dos años en los primeros quince días del mes
20 de Noviembre determinarán las Municipalidades el número de pue-
21 tos de licores del país y extranjeros que deban rematarse con-
22 forme a las prevenciones anteriores, lo mismo que el impuesto
23 que ha de servir de base para el referido remate. Si llegare
24 el quince de Diciembre sin que la Municipalidad haya hecho esa
25 fijación el Gobernador o Jefe Político podrá practicar el rema-
26 te conforme a los últimos remates practicados para el benio que
27 termina. Sin embargo si la población creciere lo suficiente pa-
28 ra aumentar el número de puestos, La Municipalidad podrá decre-
29 tar en cualquier tiempo el remate de los puestos adicionales que
30 quepan conforme al cupo correspondiente.

-§- Léase en línea 5: en donde dice novecientos... Seicientos.

1 Los puestos a rematar y que están previstos por el artículo
2 5° anterior, se harán por orden númeroico conforme a las solici-
3 tudes presentadas y a los puestos que se deban adjudicar. - .
4 Artículo 16=. En remate público nadie podrá adquirir autorización
5 ¹³ para tener más de un establecimiento de licores
6 extranjeros y otro de licores del país en el mismo Distrito.-
7 Artículo 17=. El rematario de un puesto avisará al G obernador
8 ¹³ o al Jefe Político el lugar donde abrirá su es-
9 ¹⁸ tablecimiento comercial, dando el nombre de la calle y número
10 de la casa, si lo hubiere. Igualmente avisará de cualquier tras-
11 lado que se haga a otro punto. El puesto adquirido para un Dis-
12 trito no puede utilizarse para otro. - .
13 Artículo 18.= Para efectos del remate a que se refiere el mis-
14 ¹³ mo artículo 5° de la presente Ley, las publica-
15 ciones se harán con ocho días por lo menos de anticipación a
16 la fecha de remate, en el periódico Oficial, como queda prescrito
17 cada dos años y en la segunda quincena de Diciembre. Será pre-
18 sidido en los Cantones Centrales por el Gobernador de la Provin-
19 cia y en los Cantones Menores por el Jefe Político. Asistirán
20 además el secretario de la Oficina o dos testigos en su falta,
21 además un pregonero. En dichos remates se aplicarán en cuán-
22 to quepa, las formalidades de los remates judiciales.-
23 Artículo 19=. Se tendrá como base de precio de la taza fijada
24 ¹⁴ por la Municipalidad y no se admitirá postura que
25 no cubra la base. No habiendo postor que cubra la base se repe-
26 titirá el remate rebajando el precio en un veinticinco por cien-
27 to. Si en este segundo remate no hubiere postor se tendrán por
28 canceladas las patentes no adjudicadas. El rematario deberá pa-
29 gar dentro del tercero día el impuesto correspondiente al primer
30 trimestre en la Tesorería de Rentas Municipales.



- 1 Artículo 20¹⁵.- El derecho adquirido durará el tiempo que el co-
2 *Cambiado* merciante lo desee, siempre y cuando cubra puntual-
3 mente el impuesto correspondiente y que su explotación no dé lu-
4 gar a la cancelación de la patente por contravenciones o faltas
5 a la moral públicas. En este último caso se levantará la infor-
6 mación correspondiente que verifique los hechos.--
- 7 Artículo 21¹⁷.- El propietario de un puesto de licores puede tras-
8 pasarlo a un tercero, siempre que éste sea par-
9 sona hábil para tenerlo, según la Ley. De todo traspaso se dará
10 aviso al Gobernador o Jefe Político respectivo.
- 11 Artículo 22¹⁹.- En ninguna forma se autorizará permiso para
12 establecerse con negocio de licores:
- 13 a) A los menores de veintiun años, salvo los emancipados;
 - 14 b) A los que sean moralmente incapaces de obligarse;
 - 15 c) A los que estuvieren procesados por cualquier delito;
 - 16 d) A los condenados por cualquier delito o contra la propiedad,
17 la fé pública a las buenas costumbres;
 - 18 e) A los condenados a sufrir pena por cualquier otro delito,
19 mientras no la hayan compurgado o mientras no hubieren obtenido
20 indulto;
 - 21 f) A los que observen mala conducta, entendiéndose por tales
22 los que hubieren sido condenados por dos veces como júrgado-
23 res o empresarios de casas de juego, o los que por tres veces
24 hubieren sido condenados por ebriedad;
 - 25 g) A los que por sentencia hubieren sido condenados a inhabilita-
26 ción para tener establecimiento de esta clase y a los que hu-
27 bieren sido alguna vez condenados como contrabandistas;
 - 28 h) A las autoridades militares o de policía, excepto comisarios
29 y jueces de paz;
 - 30 l) A los que padezcan de enfermedad mental-infecto contagiosa.

1 En los puestos fijos o en los que sucesivamente la Municipalidad
2 interesada remate, deberán observarse las reglas que preseden
3 en el artículo anterior, levántándose la correspondiente infor-
4 mación caso de que haya infracción a los mismos con la consiguien-
5 te sanción prevista.-

6 Artículo 23=²⁰ En los establecimientos en que se expenden licores
7 del país o extranjeros, se puede vender toda clase d
8 de mercaderías, previo el pago de las respectivas patentes; pero
9 en los primeros no podrán venderse licores extranjeros, ni en los
10 segundos licores del país, salvo que la misma persona hubiere re-
11 matado patente para ambas clase de licores. Sin embargo, los
12 licores finos de la F ábrica Nacional pueden venderse indistinta-
13 mente en los expendios de licores del país o extranjeros.-

14 Artículos 24=²¹ Los menores de veintiun años no podrán ser depen-
15 dientes, mozos, porteros, o de otra manera emple-
16 ados de un establecimient o de licores. Sin embargo podrán ser-
17 lo los mayores de dieciocho años, si su padre o tutor lo consin-
18 tiere por escrito.-

19 Artículo 25:²² En los establecimientos públicos de licores no se
20 permitirán juegos (ni aún los autorizados por la
21 ley), ni espectáculos o diversiones. Se entenderá que el j uego,
22 espectáculo o diversión se encuentre en el mismo establecimiento,
23 cuando estuviere en departamento que tenga comunicación con aquél.

24 Artículo 26:- Por excepción a los dispuesto en el artículo an-
25 ²³terior, podrá permitirse un billar en pieza conti-
26 gua y comunicada con un establecimiento de licores, siempre que
27 la pieza en que se encuentre no tenga comunicación con la canti-
28 na y la calle, y que toda comunicación con el establecimiento se
29 cierre a las horas de reglamento.-

30 Artículo 27= Ningún establecimiento comercial en donde haya pues-



Nº A755964

1 to de licores podrá abrirse antes de las seis horas, excepto en
2 los puertos, en donde podrá abrirse una hora antes.

3 Tales establecimientos deberán cerrarse a las veinticuatro horas
4 por regla general incluyendo Domingos y Días Feriados. Las Canti-
5 nas de servicio interno de Casinos, Clubes, Hoteles, Hosterías
6 restaurantes, etc. se cerrarán aún en días feriados a las vein-
7 ticuatro horas, excepto aquellos que por su índole especial de-
8 ban permanecer abiertos después de esa hora, los cuales pagarán
9 una patente municipal adicional a juicio del Gobernador de la
10 Provincia, de conformidad con la categoría y condiciones del ne-
11 gocio.

12 En el día de las elecciones y en el anterior y posterior a és-
13 tas, todos los expendios y puestos de licores deberán permane-
14 cer cerrados totalmente.

15 Artículo 28= Dicha patente especial regirá por períodos trimes-
16 ³⁴trales a contar de la fecha que la misma Ley se-
17 ñale, pudiendo ser renovada indefinidamente mientras quién la
18 solicite sea a la vez patentado municipal y no haya motivo legal
19 para negársela. También puede renunciarla en cualquier momento
20 el interesado, perdiendo en favor del fisco lo que por ella hu-
21 biere pagado. Se fija la patente especial municipal en cincuen-
22 ta colones para cabeceras de Cantón; en setenta y cinco colones
23 para cabeceras de Provincia, excepto San José que se regirá por
24 la siguiente tarifa: Setenta y cinco; cien y ciento veinticin-
25 co colones mensuales.

26 Artículo 29= Las pulperías se cerrarán también a las veinticua-
27 tro horas, los días habituales, domingos y feriados.

28 Artículo 30= Quedan en la presente Ley refundidas todas las moda-
29 lidades relativas a esta materia y las que prevéé
30 en el aspecto de trabajo el Código respectivo.

9 54.



Turrialba 10 Enr 53 1900hs

De Cámara Nacional Comerciantes
 A Detallistas, San José 1930hs



Comercio licores este cantón vé con simpatia movimiento iniciado esa Cámara y se pone a las órdenes para apoyar iniciativa tendiente derogatoria anticuada ley licores. Que se han encaminado gestiones ante señor presidente republica para que se mantenga libertad comercio mientras se deroga ley esta época de mayores realidades.
 Por comercio Licores de Turrialba.
 JOSE J GARCIA G.

El Telegrafista,



16

TELEGRAFOS NACIONALES COSTA RICA

TELEGRAMA

No. 57

De B^o CARLOS MA. JIMENEZ 26 DIC. 52 16H
A SR. SRIO CAMARA NAL. DE COMER-218.
CIANTES DETALLISTAS DON
RAMIRO MATA A.



ROGAMOS INTERVENGA CIERRE LICORES SE VIENE EFECTUAN-
DO ESTE LUGAR EN PERJUICIO NUESTROS INTERESES. GOBIER-
NO AMANTE LIBERTAD Y TRABAJO NO DEBE APLICAR LEYES
CONTRAPRODUCENTES. COMERCIANTES DETALLISTAS, SAN
FRANCISCO DOS RIOS, Y GRIEGA Y ZAPOYE.-
URIEL MORA G., LUIS SANDOVAL VARGAS, AMANDO MIRANDA,
FAUSTO CASTILLO, ALCIDES CASTILLO GONZALEZ, ROBERTO
CASTILLO, LUIS CHACON G, J. MORGAN D., VICTOR M. MENDEZ
M., CARMEN RODRIGUEZ V., FABIO ASTORGA S., -

17

DZMAR

El Telegrafista,

M. M. Cantón





Nº A788945

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

San José, Diciembre 29 de 1952

Señor Secretario de la Hon. Cámara
Nal. de Comerciantes Detallistas,
don Ramiro Mata A.
San José:

Estimado señor Secretario:

Los suscritos, comerciantes de la villa de Tres Rios, Cantón de la Unión, en ejercicio de nuestros derechos venimos a solicitarle, sea muy servido de someter al digno conocimiento de esa Junta Directiva la siguiente exposición con el fin de que en actamamiento a las disposiciones que señala la Ley, sea considerada la disposición que cierra los licores a las doce del día los Domingos y Días feriados, por improcedente y fuera de la lógica. En virtud de la afeción que viene causando para nuestros intereses la disposición, pedimos respetuamente la derogatoria de la Ley, ceñida a la exposición que esa honorable Cámara señale en consideración a la situación local y amparada en un derecho de justicia, de libertad de trabajo y de justicia al sistema imperante de razonamiento conque el Supremo Gobierno de la República ha venido protegiendo a la propiedad particular.

Con la fé de que esa organización pueda dentro de los marcos legales conseguir la consecución de lo expuesto, nos obligamos a respaldar cualquier medida que al efecto se tome a fin de que la Ley de deroge sin reticencias de ninguna especie.

En espera de lo que usted ordene al respecto, tenemos el honor de suscribirnos, atentos y S. S.

[Handwritten signatures]
Jorge Acuña M.
Juan Espinosa
Crispín Menéndez
Hernando Espinosa M.
Harold Salgado

Roberto Ruiz Cerrantes Calderon

Elisa Montero S

Carlos Barca J

Adrián Rojas D

Emilia Muñoz Aba

Daniel Richardson

Eldio Mendez

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



1 Señor Scretario de la Cámara de Comrcio.-

2 San José.

3 Nosotros, los suscritos vecinos de la Ciudad de Gua-
4 dalupe del Cantón de Goicoechea, previas nuestras protestas del
5 myor respeto y con carácter suplicatorio a su gentileza que es su
6 principal garante exponemos:-

7 Somos patentados de licores de esta Ciudad; con la disposición
8 nueva del cierre dominical a las doce del día, nuestra pérdida eco-
9 nómica nos es del todo sensible, tanto porque el precio de las
10 patentes es demasiado alto, como que por decirlo así nuestra úni-
11 ca defensa comercial es en los días sábados por la noche y el do-
12 mingo, pues en los días restantes de la semana son exiguas las ven-
13 tas y no corresponden.-

14 De lo expuesto, hemos resuelto dirigirnos a
15 Ud. para suplicarle su valiosa intervención en el asunto ante el
16 Supremo Gobierno a fin de ver la posibilidad de que cese tal dis-
17 posición ya que como queda dicho se nos agrava grandemente nues-
18 tra situación, máxime cuando todos somos pobres, de obligaciones
19 familiares fuertes.-

20 No omitimos expresar nuestras gracias a su
21 gentileza por su intervencióón en tal asunto y nos es honroso sus-
22 cribirnos de Ud. seguros servidores:

23 Ciudad de Guadalupe, 27 de Diciembre de 1952.

24 Firmamos:

25 *Efraín Rojas* *Jenaro Chaves*
26 *Mra. Carlos Z. Litesol ced 99606* *Miguel Z. Zúñiga*
27 *Manuel Antonio Jara salis*
28 *Mano Honor D. H. Zúñiga*
29 *Romulo Lopez cedula (#23090)*
30

- 1 Oscar Arias B
 2 Fausto Peraza M
 3 Jose Feo Roldan Ch.
 4 Claudio Siqueira M
 5 Eloy Arguedas B
 6 Rogelio Montes Rojas
 7 Marcos B. G. M.
 8 S. Calderin M
 9 Rogelio G. M.
 10 Juan F. L. >
 11 Fausto Piedra Villegas
 12 Fernando Neco L.
 13 Enrique D. G.
 14 Reginaldo Salazar Ch.
 15 ~~Guillermo Salazar~~
 16 Manuel Lopez B.
 17 Garcesign Monte B.
 18 ~~Manuel B.~~
 19 Carlos M. A. Salas.
 20 Rodolfo Salas B.
 21 Luis Alvarez B.
 22 Luis L. Salas B.
 23 Promiso Mora L.
 24 ~~Jose L. Salas~~
 25 ~~Jose L. Salas~~
 26 Rodolfo Salas B.
 27 Luis F. Salas L.
 28 Raul Duran Ch.
 29 Alfredo Arias
 30

CAMARA DE COMERCIANTES DETALLISTAS

Los suscritos, comerciantes detallistas de la ciudad de Heredia, respetuosamente exponemos lo siguiente:

Nos solidarizamos en todos sus extremos, en la actual campaña que realiza esa Cámara, como protesta contra el cierre del comercio durante los días domingos.

Todos esperamos que esa campaña ha de tener buen éxito, ya que son innumerables los perjuicios, que tanto comerciantes como trabajadores, así como el público consumidor y la sociedad en general, sufren con esa disposición.-

Durante muchos años ha estado en desuso esa ley, debido a la falta de lógica de su aplicación, que no está acorde con las costumbres y con la realidad de los hechos.

Las circunstancias que determinaron que la mencionada ley, aunque no derogada, no fuera aplicada, son los siguientes:

PRIMERO: Nuestras clases trabajadoras, obreras y campesinas, prestan sus servicios, generalmente, durante todos los días de la semana, hasta en horas de la tarde.- El campesino, así como el trabajador de la ciudad, aparte de la necesidad de descanso que sienten por sus labores del día, dejan para el día domingo su asistencia a los centros de población, a fin de aprovisionarse de los artículos de consumo que le son necesarios. De aplicarse estrictamente el cierre dominical las personas mencionadas se verían precisadas a perder el sueldo correspondiente a la mitad de la jornada de la tarde de los días sábados, y a sufrir el correspondiente trastorno en su economía y en sus quehaceres.-

SEGUNDO.- En otras épocas, en que se hizo forzoso el cierre de los establecimientos de expendio de licores, las estadísticas mostraron un aumento de la delincuencia, por fabricación y depósito de licores clandestinos.- Aplicar estrictamente la clausura de los referidos establecimientos, significa actualmente estimular la producción de "GUARO DE CAÑA", lo cual, aparte de mermar las rentas del Estado, provenientes de la Fábrica Nacional de Licores, es impulsar directamente el consumo de licores, que por las pésimas condiciones de su fabricación,

1 atentan contra la salud pública.-

2 TERCERO: Las necesidades del público consumidor, ahrian-que en corto tiem-
3 por se establecieran ventas en casas particulares de artículos de primera nece-
4 sidad y de licores, en perjuicio directo nuestro y de las corporaciones munici-
5 pales, ya que esas ventas eludirían el pago de patentes e impuestos , por su fun-
6 cionamiento ilícito.-Esta manera de ejercer el comercio, desde luego daría más
7 trabajo a los cuerpos fiscales y de policía.

8 CUARTO: Sabido es de todos que el comercio sufre ciclos periódicos de
9 depresión en su movimiento económico, debido a condiciones internas o externas
10 del país o a otras muchas causas.-El único recurso que tenemos entonces los co-
11 merciantes, para defender la subsistencia de nuestros negocios, es el que nos pro-
12 porciona la venta durante los domingos.-Privarnos de esa lógica defensa, sin pro-
13 porcionarnos la que pueda reemplazarla, es causar nuestra ruina deliberadamente,
14 ya que sobre nuestras espaldas pesan un sinnumero de patentes.

15 Por todos lo expuesto, creemos que las autoridades administrativas han
16 de atender las voces que llegan de todos los círculos del país y resolver favo-
17 rablemente nuestras gestiones.-

18 Hacemos igualmente saber a esa Cámara, que puede contar con todo el apo-
19 yo de nuestras actividades que realice, a fin de conseguir de la Honorable Asam-
20 blea Legislativa, la derogatoria de las leyes que ordenan el cierre cominical.

21 Heredia 16 de Enero de 1953.-

22 *[Handwritten signatures]*
POR JUAN RAFAEL Y MANUEL CORDERO

23 *[Handwritten signatures]*
24 Por Borlaga y Ramillo tda: *[Handwritten signatures]*
25 *[Handwritten signatures]*
26 *[Handwritten signatures]*
27 *[Handwritten signatures]*
28 *[Handwritten signatures]*
29 *[Handwritten signatures]*
30 *[Handwritten signatures]*



Nº A753929

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Jose Bianchero Dolores Viques
Enrique Ubo y S.
p. c. p. J. M. W. y S. ab
Jorge Martinez Cortes



1 Señor
 2 Secretario de la Cámara Nacional
 3 de Comerciantes Detallistas
 4 don Ramiro Mata A.-
 5 San José.-

6 Señor Secretario:

7 Para que Ud. sea muy servido de some-
 8 terlo a conocimiento de las autoridades competentes, nos permiti-
 9 mos hacerle presente que los suscritos comerciantes de los Canto-
 10 nes y Distritos de Grecia, - - - apoyamos decididamente a la
 11 Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas en sus gestiones en-
 12 caminadas a derogar la Ley de Licores vigente por impropia y con-
 13 tra la Libertad de Comercio, y que se deje en suspenso la ejecu-
 14 ción de la misma mientras la Asamblea Legislativa conoce su re-
 15 glamentación.-

16 Comercio este lugar alarmado con disposiciones de
 17 esta naturaleza que afectan grandemente intereses generales, está
 18 dispuesto respaldar cualquier movimiento que se haga en bien inte-
 19 reses comerciantes afectados.-

20 Grecia, enero de 1953.-

22 Muy atentamente,

23 P. Boluños. Hnos.
 24 Max Boluños.
 25 Miguel Banantel.
 26 Fernando Brenes A
 27 Enrique Mayar.
 28 Domingo Boluños B
 29 Manuel Rodríguez L.
 30 Jeronimo Rojas B
 Armando Cruz

Saturino Ocampo. ✓
 Emilda Buzueco a
 Xolob
 Jaime Gätjenlar
 Luis Boluños L.
 Victor Chacón
 Rafael Porrazo
 Fernandez G.



Nº A737478

1 Señor
2 Secretario de la Cámara Nacional
3 de Comerciantes Detallistas
4 don Ramiro Mata A.-
5 San José.-

6 Señor Secretario:

7 Para que Ud. sea muy servido de someterle a conocimiento de las autoridades competentes, nos permitimos hacerle presente que los suscritos comerciantes de los Cantones y Distritos de Palmares, - - - apoyamos decididamente a la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas en sus gestiones encaminadas a derogar la Ley de Licores vigente por impropia y contra la Libertad de Comercio, y que se deje en suspense la ejecución de la misma mientras la Asamblea Legislativa conoce su reglamentación.-

16 Comercio este lugar alarmado con disposiciones de esta naturaleza que afectan grandemente intereses generales, está dispuesto respaldar cualquier movimiento que se haga en bien intereses comerciantes afectados.-

20 Palmares, enero de 1953.-

21 Andrés Castillo ✓

22 Muy atentamente,

23 V. Vargas V. Vitero ml Rodríguez Joaquín Fernández
24 ~~trabaja~~ ~~aduce~~ ~~Quede~~ ~~Amillo~~ R.

25 José Eli Herrera C.

26 Constantino Castillo, Luis A. Palma B.

27 Amador Vezos, ~~José~~ Pacheco R.

28 Manuel Castillo G.

29 ~~Manuel~~ ~~Castillo~~ ~~G.~~

30 Daniel Sánchez Claudio E. Vargas R.
Luis Vargas J.



Nº A737477

1 Señor
 2 Secretario de la Cámara Nacional
 3 de Comerciantes Detallistas
 4 don Ramiro Mata A.-
 5 San José.-

6 Señor Secretario:

7 Para que Ud. sea muy servido de some-
 8 terle a conocimiento de las autoridades competentes, nos permiti-
 9 mos hacerle presente que los suscritos comerciantes de los Cantone-
 10 nes y Distritos de San Ramón, - - - apoyamos decididamente a la
 11 Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas en sus gestiones en-
 12 caminadas a derogar la Ley de Licores vigente por impropia y con-
 13 tra la Libertad de Comercio, y que se deje en suspense la ejecu-
 14 ción de la misma mientras la Asamblea Legislativa conoce su re-
 15 glamentación.-

16 Comercio este lugar alarmado con disposiciones de
 17 esta naturaleza que afectan grandemente intereses generales, está
 18 dispuesto respaldar cualquier movimiento que se haga en bien inte-
 19 reses comerciantes afectados.-

20 San Ramón, enero de 1953.-

22 Muy atentamente,

23 *Gabriel*
 24 *Johan Villalobos*
 25 *Cristóbal Ramírez*
 26 *Miguel Sotomayor*
 27 *Manuel Omon*
 28 *Daniel Burgos*
 29 *Jose J. Henríquez*
 30 *Emilita Granados G.*

M. Schinzler
Merco Quicho Lobo S. S.
Arce de Mula
M. Teresa Barba
Angel Villalobos
Manuel Antonio
Edgar Acosta
Edwin López

774767A

1	Lago Polas	Aguiles, Ramirez
2	Chino Lambanero	Fernando Mora
3	Francisco Villalta	
4	Juan Mesada	

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Nº A737479

1 Señor
 2 Secretario de la Cámara Nacional
 3 de Comerciantes Detallistas
 4 don Ramiro Mata A.-
 5 San José.-

6 Señor Secretario:
 7
 8 Para que Ud. sea muy servido de comen-
 9 terle a conocimiento de las autoridades competentes, nos permiti-
 10 nos hacerle presente que los suscritos comerciantes de los Cantones y Distritos de Naranjo, apoyamos decididamente a la
 11 Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas en sus gestiones en-
 12 caminadas a derogar la Ley de Licores vigente por impropia y con-
 13 tra la Libertad de Comercio, y que se deje en suspenso la ejecu-
 14 ción de la misma mientras la Asamblea Legislativa conoce su re-
 15 glamentación.-

16 Comercio este lugar alarmado con disposiciones de
 17 esta naturaleza que afectan grandemente intereses generales, está
 18 dispuesto respaldar cualquier movimiento que se haga en bien inte-
 19 reses comerciantes afectados.-

20 Naranjo, enero de 1953.-

22 Muy atentamente,

23 Rogelio Poree	Suplentes
24 Jorge Daniel	Edgar Rojas
25 Ernesto	Francisco Belmonte
26 Manuel	Jorge a. Alfaro
27 José Angel Rojas A.	Diego del Rio
28 P. ARROYO	Albino Jimenez R.
29	Adrián Soria
30 Alfredo Banguero R.	Rafael Solís



1 "señor
 2 Secretario de la Cámara Nacional
 3 de Comerciantes Detallistas
 4 don Ramiro Mata A.-
 5 San José.-

6 "señor Secretario:
 7
 8 Para que Ud. sea muy servido de comen-
 9 terlo a conocimiento de las autoridades competentes, nos permiti-
 10 mos hacerle presente que los suscritos comerciantes de los Cantones
 11 y Distritos de Valverde Vega, - apoyamos decididamente a la
 12 Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas en sus gestiones en-
 13 caminadas a derogar la Ley de Licores vigente por impropia y con-
 14 tra la Libertad de Comercio, y que se deje en suspenso la ejecu-
 15 ción de la misma mientras la Asamblea Legislativa conoce su re-
 16 glamentación.-

17 Comercio este lugar alarmado con disposiciones de
 18 esta naturaleza que afectan grandemente intereses generales, está
 19 dispuesto respaldar cualquier movimiento que se haga en bien inte-
 20 reses comerciantes afectados.-

21 Valverde Vega, enero de 1953.-

22 Muy atentamente,
 23 Edwin Zamora *[Signature]*
 24 Ricardo Castro G.
 25 S. Odilio Espeder
 26 Carlos S. Buesarda Pz.
 27 *[Signature]* E. Rodríguez V.

28
 29
 30



San José, Enero 27 de 1953

Señor Secretario de la Hon. Cámara Nal. de Comerciantes
Detallistas, don Ramiro Mata A.,
Ciudad:

Estimado señor :

Conociendo que la Cámara Nal. de Comerciantes
Detallistas, de la cuál es Ud. digno Secretario, va a presentar
en breve a consideración de la Asamblea Legislativa la derogato-
ria a la Ley de Licores vigente, nos permitimos por este me-
dio dar el más decidido apoyo, a fin de que la Ley se derogue
sin reticencias de ninguna especie, por inoperante en todos
sus extremos y estar, contra el comercio, la Industria, La Agri-
cultura en un país de avanzada cultural como el nuestro.
Exhortamos al mismo tiempo, en la forma más respetuosa a los
señores Diputados, para que con el aporte moral de las fuerzas
económicas del país, sea una realidad la derogatoria pedida.

Por Industrias Cerveceras,
CERVECERIA ORTIZ,
Manuel y Eloy Ortega Herrera
Administrador
CERVECERIA GAMBRINUS LTDA.
[Signatures]

Las empresas industriales Tabacaleras se unen decididamente a
este movimiento y apoyan las gestiones tendientes a que se de-
roge la Ley de Licores vigente, por estar contra la libertad
de trabajo y afectar considerablemente los intereses de la In-
dustria.

San José, Febrero 1º de 1953
TABACALERA COSTARRICENSE S. A. (Cód.) REPUBLIC TOBACCO Co.
[Signatures]
GERENTE



Señor Ministro de Gobernación

San José

Nosotros los suscritos, mayores de diversas calidades vecinos de esta ciudad a Ud. con el debido respeto decimos:

En nuestra condición de patentados de liceres Nacionales y extranjeros, establecidos en esta ciudad y autorizados también por los que ejercen similares negocios en el resto del cantón, venimos a pedir a Ud. con el respeto y consideración que nos merece, que sean enviadas a la Honorable Cámara Legislativa, en las próximas sesiones extraordinarias que al efecto se convoque para que derogue la ley de liceres del año 1936 referendada por la del año 1945, que se mantuvo sin aplicar muy antes de la última reforma, que el actual gobierno aplica dicha disposición en la postrimería de su administración.

Son innumerables conocidos ya los inconvenientes de tal legislación, primero por lo inconsistente en su aplicación como por lo injusto que resulta para quienes nos dedicamos a tales negocios sin conseguir con ellos otros beneficios, que privar al consumidor de obtener dicha mercadería en los momentos que obtiene el descanso después de una ardua labor semanal.

En la última reforma de esta ley se creó una patente especial que bajo la engañifa de Clubes, se autoriza la venta de toda clase de liceres, perjudicando grandemente a los patentados corrientes que el único día de algún movimiento del negocio de liceres es el domingo por ser el día que descansa el trabajador que es el que consume los liceres ordinarios de la fábrica.

¿Que es lo que se persigue con cerrar el comercio de liceres? no creemos que sea la de moralizar porque para esto se dictaría la ley seca, que ni aun en países avanzados han dado

resultados de una finalidad positiva así algún fin- Para el logro del descanso del trabajador que sirve en esas actividades hay otras formas para conseguirlo? se tendría que cerrar el brazo, para curar el dedo malo.

El expendio de liceres es similar al de otros, que no constituyen una necesidad y que es precisamente cuando el ciudadano sale a distraerse de la dura tarea del trabajo cuando hace uso del consumo de tales bebidas.

Al aplicar una ley como la que nos ocupa de tan anticuada época a la que vivimos a la vez de tener el descontento general como su autoridad así le ha pedido ver, fomenta la elaboración y venta del licer clandestino, mientras el pobre patentado le sellan sus puertas, el que ejerce el negocio ilícito goza de facilidad para su negocio ya que como no patentado se le facilita hacer la venta ya no solo de liceres que obtenga de lícita procedencia sino del contrabando que abunda como las mismas dependencias hace muy pocos días le han manifestado.

Toda medida se justificaría si llevara alguna finalidad pero cerrar un negocio con los agravamientos apuntados, con poner a las autoridades con el repugnante espectáculo de la persecución para los que quieren trabajar; no creemos que se conciba tales procedimientos en una época como en la que vivimos así como un régimen de mayores realidades como el actual.

Los tiempos pone así a los hombres y en la misma forma deben dictarse las leyes para que estas, con los defectos que la masa humana pueda infiltrar, hagan que el pueblo por la inconsistencia y sin razón, se vea precisado a infringir.

Esperamos que el Gobierno a quién Ud. tan dignamente representa con visión clara de las cosas aune la razón que nos asiste y envíe a la Cámara Legislativa un proyecto de ley.



Nº A760134

que derogue ó modifique la actual que no guarda relación alguna con la época actual.

Quedamos del señor Ministro muy atentos y seguros servidores.

Turrialba, Enero de 1953.

José J. García G.

[Handwritten signature]

Manuel Salazar

Porfirio Castillo

José Salazar

Juan José Salazar G.

Rafael Castillo J.

Castillo J.

L. Abat.

Antonio Nuayo

Rafael H. Cisneros Loto

C. Abundado L.

Francisco Curvantes P por José M. Campos

Rogelio Reyes L. por Jesús Pazos

José L.

Miguel Mata

~~Rafael Reyes~~

Enrique Borrero J.

Luis Solano

Indro de los R.

GARAGE RUIZ SOC. LTDA.

SERVICIO DIA Y NOCHE

TELEFONOS:

5020 - 5030

SAN JOSE, COSTA RICA

San José, Enero 27 de 1953

Señores Miembros de la Junta Directiva de La Cámara Nal. de Comerciantes Detallistas, ciudad:

Estimados señores:

Los suscritos, propietarios y choferes del Garage Ruiz, Soc. Ltda, nos unimos al movimiento iniciado por Uds. para solicitar de la Hon. Asamblea Legislativa la derogatoria a La Ley de Licores vigente, por estar contra nuestros intereses y no ajustarse a las condiciones actuales que vive nuestro País.

Apoyamos decididamente la campaña impuesta por Ud. para que se declare un impase a las proyecciones de la Ley mientras se conoce su derogatoria.

De ustedes con toda consideración atentos y S. S.

Victor H. González
Jose Joaquin Xelano
Hector
Juan Bautista Miranda
Mario Escobar
Joaquín
Cecilia
Romón
Ramón
Edwin Salazar
Natividad

Augusto Aquino M.
Pablo Villalón
Gairne Rodríguez V.
R. F. Zúñiga
Emilio
Hedrales
Miguel Angel Chaves
Emilio Salazar R.
Manuel León
Alfonso López
Francisco García R.

2191478



1 El Garage Alfaro manifiesta por este medio su complacencia al
 2 adherirse a la campaña iniciada por la Cámara Nal. de Comercian-
 3 tes Detallistas, que solicita respetuosamente de la Hon. Asam-
 4 blea Legislativa la derogatoria de la Ley de Licores vigente,
 5 la cuál no puede aplicarse por impropcedente y anacrónica.-
 6 Como considera que los intereses generales de las empresas de
 7 de transportes se perjudican grandemente con las restricción
 8 al trabajo comercial, los días domingos y feriados, apoya sin
 9 restricciones la derogatoria a la Ley mencionada.-

- San José, Febrero 2 de 1953-

GARAGE ALFARO, S. A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jose M. Barrios N.

[Handwritten signature]
Paul F. Barboza

[Handwritten signature]
Andrés Rodríguez

[Handwritten signature]
Roberto Jiménez

[Handwritten signature]
Joaquín Domínguez

[Handwritten signature]
Alfonso Argüelles

[Handwritten signature]
Oscar Wacath S.

[Handwritten signature]
Ricardo Delgado
Ruben Lopez &

[Handwritten signature]
Rafael Campos.

[Handwritten signature]
Jesus Carreras

[Handwritten signature]
George Smith Jr.
Hayes

[Handwritten signature]
Rafael

[Handwritten signature]
Bolivar Montañeta S.

[Handwritten signature]
Wagner



Nº A755961

1 Los suscritos, GERENTE, SOCIOS y EMPLEADOS de los GARAGES
 2 CUESTA DE MORAS, COSTA RICA Y TREINTA TREINTA, con el respeto
 3 debido, apoyamos decididamente a la Cámara Nal. de Comercian-
 4 tes Detallistas en su saludable empeño de solicitar de la Hon.
 5 Asamblea Legislativa la derogatoria a la Ley de Licorés Vigen-
 6 te que es contraproducente a los intereses generales de la eco-
 7 nomía vital del país, está contra la libertad de trabajo tan
 8 significativa por este Gobierno y afecta considerablemente los
 9 recursos de las empresas suscritas.-

San José, Febrero 2 de 1953

11 *[Signature]*
 12 *[Signature]*
 13 *[Signature]*
 14 *[Signature]*
 15 *[Signature]*
 16 *[Signature]*
 17 *[Signature]*
 18 *[Signature]*
 19 *[Signature]*
 20 *[Signature]*
 21 *[Signature]*
 22 *[Signature]*
 23 *[Signature]*
 24 *[Signature]*
 25 *[Signature]*
 26 *[Signature]*
 27 *[Signature]*

José Somarriba S.

JORGE ALFARO R., GERENTE GARAGE CUESTA DE MORAS

[Signature]

JORGE ALFARO RODRIGUEZ GERENTE GARAGE 30-30

[Signature]

28
29
30



Nº A755965

1 Los suscritos, comerciantes de Licores, pulperías y similares,
 2 en ejercicio de sus derechos, vecinos de Paso Ancho y San Se-
 3 bastían de este Cantón, con el respeto debido manifestamos:
 4 Apoyamos incondicionalmente a la Cámara Nal. de Comerciantes
 5 Detallistas en su afanoso empeño de solicitar de la Hon. Asamblea
 6 Legislativa la derogatoria a la Ley de Licores actual, la cuál
 7 consideramos impropia en todo sentido y contra nuestros propios
 8 intereses.
 9 Firmamos conformes y esperamos de los señores Diputados una
 10 satisfactoria solución de este problema.-

San José, Febrero 4 de 1953

11
 12 *Antonio Meriú P.*
 13 *Emo Badilla G.*
 14 *José Gispudo L.*
 15 *Sanctino Jimenez P.*
 16 *Amador L.*
 17 *Jaime Jimchilla*
 18 *Claudio Barroeta G.*
 19 *Rafael Ramírez G.*
 20 *Benigno Laya G.*
 21 *Domingo Flores Valverde*
 22 *Rafael Alvarca J.*

23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



No. _____ Ps. _____

14

133 De

Sn Jose mayo 15/53hsl640hshsl715

Sr Diputado Moises Aguilar.

A

Asamblea legislativa.



El señor Presidente de esta Cámara, me ha encargado contestar su atento telegrama de ayer en los siguientes terminos; "La ley de licores vigente por inoperante y anacronica no se ha podido aplicar, en lo que se relaciona al cierre de actividades de ese genero, domingos y dias feriados despues de las doce horas, Los Art. 1 y 2 del Proyecto presentado por nosotros, el cual modifica esa disposicion, es mas bien un transitorio, para que la Asamblea legislativa deje en suspenso la aplicacion de esa disposicion por parte de las autoridades, mientras se emite la ley general que armonice y proteja al comercio.

En entrevista personal cuando lo tenga a ben esa Comision expondremos los alcances de esa disposicion.

Con toda consideracion.

RAMIRO MATA A

El Telegrafista,



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha habiendo sido leído el anterior proyecto, la Presidencia dispuso pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

R. H. i.

p. Oficial Mayor

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha el diputado señor Torres Vincenzi pidió que se trajera a debate y se continuara el trámite del presente asunto.

O. E. J. i. n. n.

Oficial Mayor





ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Comercio é Industrias recibió para su estudio é informe un proyecto de modificación á la actual Ley sobre la venta de licores, elaborado por la Cámara de Comerciantes Detallistas y publicado en La Gaceta No. 102 de 9 de mayo de 1953.

De la exposición que hace la mencionada Cámara y de la lectura del proyecto de nueva ley que propone, el cual es una copia de la ley vigente con algunos cambios de redacción y algunas reformas sustanciales, se desprende que de lo que los comerciantes en el ramo de licores se quejan, es de determinadas disposiciones de la referida ley, entre las cuales son de tomarse en cuenta, las siguientes:

a) REMATES DE PUESTOS PARA EXPENDIO DE LICORES

La Cámara pretende, que esos remates, se verifiquen exclusivamente sobre los puestos que no estén al día en sus pagos y los que sean necesarios de acuerdo con el aumento de población.

Este deseo, está claramente expresado en los artículos 5o. y 20 del proyecto, que dicen:

"Artículo 5o. - Los puestos para expendio de licores al menudeo, se rematarán exclusivamente aquellos que no estén al día en sus pagos á la fecha de efectuarse el remate ó los que por necesidad de acuerdo con el censo de población debieran rematarse para llenar el cupo previsto por la ley."

"Artículo 20. - El derecho adquirido durará el tiempo que el comerciante lo desee... etc."

b) HORAS DE CIERRE DE PUESTOS DE LICORES

La actual ley ordena que ningún negocio de licores, podrá abrirse antes de las seis horas y todos deberán cerrarse entre semana, á las veintidós horas y los

domingos y días feriados á las doce horas excepto en los puertos en donde el cierre puede retardarse una hora. La Cámara propone que la apertura de los puestos de licores se verifique á las seis horas, excepto en los puertos, en donde podrán abrirse una hora antes y que el cierre se verifique para todos los puestos de licores, sin excepción, á las veinticuatro horas.

c) PATENTE ESPECIAL

Actualmente existe una patente llamada especial, la cual puede ser adquirida por los patentados que quieran mantener sus puestos abiertos los domingos y días feriados en las cabeceras de provincia y de cantón de las doce á las veintidós horas.

Autorizados como quedarían todos los patentados de licores para cerrar sus puestos á las veinticuatro horas, esta patente especial, solamente funcionarfa para los patentados de cantinas, en clubes, casinos hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, cafeterfas y hosterfas.

d) RELACION ENTRE EL NUMERO DE HABITANTES Y PUESTOS DE LICORES

La Cámara propone una nueva relación entre el número de habitantes y los puestos de licores, así:

En las cabeceras de provincia, un puesto de licores del país por cada trescientos cincuenta habitantes y uno de licores extranjeros por cada seiscientos habitantes ó fracción que exceda de la mitad de estas sumas.

En los demás distritos, inclusive cabeceras de cantón, un puesto de licores del país por cada cuatrocientos cincuenta habitantes y uno de licores extranjeros por cada novecientos habitantes, ó fracción que exceda de la mitad de estas cifras.

Otras supresiones y reformas, son de menor importancia.

La Comisión ha estudiado con detenimiento todas estas reformas sustanciales á la ley y las encuentra justas, excepto la primera, es decir, la que se refiere á los remates de puestos de licores.

No es justa la petición de que se prescinda de los remates generales de todos los puestos de licores como se ha hecho hasta ahora, porque resultaría económicamente inconveniente para las Municipalidades del país y en muchos casos también inconveniente para los mismos patentados, si se toma en cuenta las alzas y las bajas de todos los negocios en razón de las mismas en la economía nacional y en la economía de determinados pueblos de la República. Por otra parte, resultaría un verdadero privilegio para los actuales patentados de licores, quienes se convertirían en dueños vitalicios de las patentes que ahora disfrutaban por los precios obtenidos en el último remate. El privilegio está a la vista si se toma en cuenta el régimen de monopolio del Estado en que se desarrolla la fabricación y venta de los licores del país. Las ventas al por mayor de estos licores, las llamadas Agencias de la Fábrica Nacional, son sacadas a licitación (remate), cada cuatro años, dando así oportunidad a todos los ciudadanos del país de participar en el negocio, no habría razón lógica alguna para que los vendedores al por menor de estos mismos licores, no estén sometidos al mismo régimen, dando oportunidad también a todos los interesados.

Lo contrario, es decir, la falta de esos remates ó licitaciones, sería una restricción a la libertad de los ciudadanos de poder participar en un negocio controlado por monopolio estatal, lo que sería contrario a la Constitución y a las leyes de ordenamiento fiscal.

En este extremo de los remates, la Comisión considera que la disposición de la ley en vigencia, que los ordena cada dos años, puede suavizarse en beneficio de los patentados y ha extendido el tiempo en el nuevo proyecto a cuatro años, suprimiendo eso sí, el llamado derecho de tanteo que propicia el párrafo final del artículo 12 de la ley actual, porque este derecho con el cual pueden ejercerse maniobras, se presta fácilmente para que los patentados se perpetúen en sus puestos con perjuicio de los intereses municipales, estableciendo el pri-

vilegio que establecería la falta de remates.

La extensión del tiempo entre remates á cuatro años, junto con la ampliación del número de horas de apertura de los puestos, el aumento del número de clientes de cada puesto, al aumentar la relación entre el número de habitantes y el número de puestos, son ventajas que nos hacen pensar que el proyecto que presentamos, establece un buen balance entre el Estado, las Municipalidades y los patentados.

Tomando en cuenta todas estas consideraciones, la Comisión se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, como base de discusión el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

La siguiente

LEY SOBRE LA VENTA DE LICORES

ARTICULO 1o.- Para los fines de esta ley son licores extranjeros cualesquiera bebidas fermentadas o destiladas que procedan de otros países. Son nacionales las bebidas ^{fermentadas} destiladas y sus compuestos que se elaboran en la Fábrica Nacional de Licores o en las fábricas autorizadas por el Estado, así como la cerveza producida en el país.

ARTICULO 2o.- La venta de licores podrá efectuarse al por mayor y al menudeo. Se tendrá como venta al por mayor de licores extranjeros la que se haga en bultos cerrados conteniendo más de cuatro litros, y la de vinos, cervezas y licores importados en toneles o barricas, botellas o latas y ^{los} embotellados en el país, cuando lo vendido no sea menos de ocho litros; y de licores nacionales la que realice la Fábrica Nacional de Licores o sus agencias para el expendio al menudeo, la de cerveza del país contenida en barricas, sifones o botellas tapadas y los productos de las fábricas autorizadas, en cantidad no menor de ocho litros.

Las ventas al por mayor de bebidas nacionales sólo podrán hacerse a quienes comprueben ser patentados. En los puestos de venta al por mayor no se podrán vender licores ni cerveza al menudeo.

Se considerará como venta cualquier enajenación, siempre que los artículos transferidos salgan del almacén ó tienda.

ARTICULO 3o. - Los puestos para expendio de licores al menudeo se obtendrán por medio de remate público que se efectuará cada cuatro años en la segunda quincena de diciembre. Todo remate de puestos de licores se anunciará con no menos de ocho días de anticipación en el diario oficial. Será presidido en los cantones centrales por el Gobernador, y en los cantones menores por el Jefe Político. Asistirán, además, el Secretario de la oficina, o en su defecto dos testigos y un pregonero. En los remates se aplicarán, en cuanto quepan, las formalidades de los remates judiciales. En estos puestos de licores se podrá vender cerveza del país, siempre que se pague patente especial municipal.

ARTICULO 4o. - Los clubes, casinos, hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, cafeterías y hosterías, podrán ejercer el comercio de licores sujetándose a las disposiciones de esta ley y siempre que satisfagan, además de la patente municipal establecida para sus negocios los impuestos que correspondan a patentes de licores.

ARTICULO 5o. - Los puestos de licores obtenidos en remate deberán situarse con frente a la vía pública y con fácil acceso a ellos para la mejor vigilancia de las autoridades. Deben estar independientes, en forma absoluta, de la casa que sirva de habitación, con la cual no es permitido mantener comunicación interior.

ARTICULO 6o. - Fuera del perímetro de las ciudades y villas, y en poblaciones de menor importancia fuera de un radio de ochenta y cuatro metros medidos desde la plaza central, o de las estaciones de ferrocarril o del punto más poblado, a juicio de los Gobernadores, no podrá abrirse ningún puesto para la venta de licores.

El radio dicho puede aumentarse al doble en aquellas poblaciones concentradas en una calle o carretera, pero dicho aumento sólo será concedido por los Gobernadores para esa carretera ó calle.

En las poblaciones donde no haya Agente de Policía permanente, no se permitirá abrir ningún puesto de venta de licores.

ARTICULO 7o.- Los clubes, casinos, hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, cafeterías y hosterías que carezcan de patente para el expendio de licores, no podrán ocupar locales contiguos á establecimientos que la tengan, sino con permiso de la autoridad superior de policía, quien podrá retirarlo en cualquier momento en que se abuse de él, á juicio de dicha autoridad.

ARTICULO 8o.- Cada cuatro años, en los primeros quince días del mes de noviembre, determinarán las Municipalidades el número de puestos de venta de licores extranjeros y del país que puedan abrirse ó continuar abiertos en cada uno de los distritos de su jurisdicción, y al propio tiempo la suma que ha de servir como base para el remate de los puestos. Si el 15 de diciembre de cada año la Municipalidad no ha hecho esa fijación, el Gobernador ó Jefe Político podrá practicar el remate conforme a las sumas base de los remates practicados durante el cuatrienio que termina.

Sin embargo, si la población creciere en cifras suficientes para aumentar el número de puestos de licores, la Municipalidad podrá sacar á remate ^{en} cualquier tiempo los puestos adicionales que quepan dentro del máximo legal, por el tiempo que falte para el vencimiento del cuatrienio. Se tomará en cuenta, con este objeto, el aumento de población que resulte, según datos oficiales de la estadística nacional, salvo que la Municipalidad interesada practique un censo formal de acuerdo y en colaboración con la Oficina Nacional de Estadística y Censos en cuyo caso se tendrá como población del distrito la que resulte de dicho censo. En el levantamiento de este censo podrá participar también un

representante de los patentados de licores ya establecidos en la localidad de que se trata. Dicho representante lo elegirán los interesados a instancia de la Municipalidad, y los honorarios correrán por cuenta de los interesados. Si los patentados no quisieren nombrar o no se pudiesen de acuerdo en su nombramiento, se prescindirá de dicho representante.

Los puestos de licores se sacarán á remate en orden numérico.

ARTICULO 9o. - Las Municipalidades determinarán el número de puestos de licores para cada uno de los pueblos de su jurisdicción. En ningún caso podrá exceder ese número de la siguiente proporción:

a) En las ciudades cabeceras de provincia, un puesto de licores del país por cada trescientos cincuenta (350) habitantes y uno de licores extranjeros por cada seiscientos (600) habitantes, ó fracción que exceda de la mitad de la citada suma;

b) En las cabeceras de cantón un puesto de licores del país por cada cuatrocientos cincuenta habitantes y uno de licores extranjeros por cada novecientos, o fracción que exceda de la mitad de esas sumas.

Si un distrito no alcanza á tener trescientos cincuenta habitantes siempre podrá tener un puesto de licores del país y otro de licores extranjeros.

ARTICULO 10. - Para fijar el total de puestos que corresponde a cada lugar, las Municipalidades tomarán en cuenta lo siguiente:

1o. - Que el residuo de población no debe tomarse en cuenta si no alcanza á la mitad del cupo señalado; y que debe tomarse en cuenta como un cupo completo si excediere de dicha mitad;

Que

2o. - Solamente se tomará en cuenta para este efecto la población comprendida dentro del cuadrante respectivo. Si este cuadrante no está bien delimitado se considerará como tal, un cuadrado de novecientos metros por lado, tomando como centro el de la plaza pública ó, en su defecto, el punto más populoso del lugar, á juicio del respectivo Gobernador;

3o. - Que cuando un centro de población no reúna el cupo de habitantes necesarios, de acuerdo con las reglas anteriores, para abrir un puesto de licores del país ó extranjeros, pero ^{si} hubiere población diseminada que afluya al poblado en determinados días, alcanzando ó superando el cupo legal, podrá autorizarse la apertura de uno ó más puestos de licores del país ó extranjeros, según la importancia numérica de la población flotante, y previo informe favorable del Gobernador de la provincia.

ARTICULO 11. - La Oficina de Estadística y Censos á pedido de las Municipalidades, les indicará en cada época de remate de patentes de licores, los que corresponden á las respectivas jurisdicciones y este dato debe pedirse á más tardar en la primera quincena de noviembre anterior á la fecha del remate.

ARTICULO 12. - Se tendrá como base para la cuota trimestral que como impuesto pagará cada puesto de licores en los diversos distritos de su circunscripción los que hubiere fijado la respectiva Municipalidad, y no se admitirá postura que no cubra la base. No habiendo postor que cubra la base, se repetirá el remate, rebajando aquella en un veinticinco por ciento. Si en este segundo remate tampoco hubiere postor, se tendrán por canceladas las patentes no adjudicadas en lo que resta del año, si durante los treinta días hábiles siguientes á dicho segundo remate nadie ofreciere tomarlas por la base últimamente fijada. El rematario deberá pagar dentro de tercero día el impuesto del primer trimestre, de acuerdo con el precio del remate. Pagada esta primera cuota, el Gobernador ó Jefe Político extenderá la patente del caso, con expresión del número de orden que corresponda, y dará cuenta á la Municipalidad.

ARTICULO 13. - El derecho adquirido sobre un puesto de licores en la forma dicha, durará cuatro años, á contar del 1o. de enero siguiente al remate general, Si el remate fuere en el curso del cuatrienio, el derecho no durará sino el tiempo que falte para que éste termine.

El rematario queda obligado á pagar puntualmente el impuesto convenido, si no lo hiciere tendrá que indemnizar á la Municipalidad por daños y perjuicios. Estos consistirán en la diferencia efectiva que resultare para el Tesoro Municipal con el nuevo remtate que se practique por el tiempo que falte para la conclusión del cuatrienio, y la pérdida del impuesto durante el tiempo que estuviere el puesto de licores cerrado ó sin pagarlo.

ARTICULO 14.- En remate público nadie podrá adquirir autorización para tener más de un puesto de licores extranjeros y otro de licores del país en la misma población.

ARTICULO 15.- El rematario de un puesto de licores puede traspasarlo a un tercero, siempre que éste sea persona hábil para tenerlo, según la ley. De todo traspaso se dará aviso inmediato al Gobernador ó Jefe Político respectivo.

ARTICULO 16.- El rematario de un puesto de licores avisará al Gobernador ó Jefe Político sobre el lugar donde lo abrirá, dando la ubicación correcta de la casa donde se estableciere. Igualmente dará aviso inmediato de cualquier traslado que haga á otro punto. El puesto adquirido para una población no puede utilizarse en otra.

ARTICULO 17.- Ni en remate, ni en ninguna otra forma, se podrá conceder autorización para establecimiento de puesto de licores:

- a) A los menores de veintitún años, salvo los emancipados;
- b) A los que sean moralmente incapaces de obligarse;
- c) A los que estuvieren procesados por cualquier delito;
- d) A los condenados por cualquier delito contra la propiedad, la fé pública ó las buenas costumbres;
- e) A los condenados á sufrir pena por cualquier otro delito, mientras no la hayan compurgado ó mientras no hubieren obtenido indulto;

- f) A los que observen mala conducta, entendiéndose por tales los que hubieren sido condenados por dos veces como jugadores ó empresarios de casas de juego, ó los que por tres veces hubieren sido condenados por ebriedad;
- g) A los que por sentencia hubieren sido condenados á inhabilitación para tener establecimiento de esta clase, y á los que hubieren sido alguna vez condenados como contrabandistas;
- h) A las autoridades militares y de policía, excepto comisarios y jueces de paz;
- i) A los que padezcan de enfermedad mental ó infecto-contagiosa.

ARTICULO 18. - En los establecimientos en que se expendan licores del país ó extranjeros, puede venderse toda clase de mercaderías, previo el pago de las respectivas patentes; pero en los primeros no podrán venderse licores extranjeros, ni en los segundos licores del país, salvo que la misma persona hubiere obtenido en remate patente para ambas clases de licores. Sinembargo, los licores finos de la Fábrica Nacional pueden venderse indistintamente en los expendios de licores del país ó extranjeros.

ARTICULO 19. - Los menores de dieciocho años, si no son casados ~~casados~~ ~~casados~~, no podrán ser dependientes ó de otra manera empleados en un puesto de licores.

ARTICULO 20. - En los puestos de licores no se permitirán juegos (ni aun los autorizados por la ley) ni espectáculos ó diversiones. Se entenderá que el juego, espectáculo ó diversión se encuentra en el mismo establecimiento, cuando estuviere en departamento que tenga comunicación con aquél.

ARTICULO 21. - Por excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, podrá permitirse un billar en departamento contiguo y comunicado con un puesto de licores, siempre que no tenga más comunicación que con la cantina y la calle, y que toda comunicación con el puesto de licores se cierre

á las horas de reglamento. Esta excepción solamente tendrá efecto en las capitales de provincia y en las cabeceras de cantón, y únicamente con permiso de la autoridad superior de policía la cual podrá revocarlo en cualquier momento.

Por excepción, igualmente, podrá permitir la autoridad superior de policía (permiso revocable) para que en las capitales y cabeceras indicadas, en los días sábados, de las seis de la tarde á las ~~diez de la noche~~ ^{hora de cierre}, pueda tenerse alguna música, siempre que se observe orden.

ARTICULO 22.- Es absolutamente prohibido vender licor, para ingerir en el mismo establecimiento, á los menores de dieciocho años y á quienes se hallaren en notorio estado de embriaguez.

ARTICULO 23.- En los expendios de licores y en los billares, no se permitirá la entrada de menores de dieciocho años. En los que tengan, además, ventas de otras mercaderías se podrá permitir si su permanencia no se prolonga por más tiempo del necesario para realizar la compra.

ARTICULO 24.- En los puertos y en las cabeceras de provincias y de cantones, los puestos de licores podrán abrirse á las cinco horas, y deberán cerrarse á las veinticuatro horas. En los demás distritos se podrán abrir á las seis horas y se cerrarán á las ~~veintidós~~ ²² horas.

X Las cantinas en clubes, casinos, hoteles, restaurantes, casa de huéspedes, cafeterías y hosterías, establecidos en las cabeceras de provincias y de cantones, deberán cerrarse á las veinticuatro horas. Mientras permanezcan cerradas estas cantinas no podrán servirse licores en ninguna de las dependencias de estos establecimientos.

ARTICULO 25.- En los días anterior y posterior á una elección y el Viernes Santo, deberán permanecer cerrados todos los puestos de licores y de cerveza, al por mayor y al menudeo.

ARTICULO 26.- Perderá ~~el~~ ^{corriente} el derecho á su patente comercial el dueño de establecimiento que venda cerveza ó licores, si no está autorizado para ello.

ARTICULO 27.- Créase una patente nacional para expendio de licores nacionales y extranjeros, inclusive cerveza, la cual pagarán exclusivamente todos los patentados á que se refiere el párrafo segundo del artículo 24 de esta ley.

Tal patente la extenderá el Gobernador de la Provincia respectiva previa presentación del comprobante de pago de su valor en la Tesorería de Rentas Nacionales, y siempre que se cumplan las reglas de la constitución de esos establecimientos y que tengan la patente municipal para expendio de licores y cerveza nacionales ó extranjeros.

No podrán extenderse patentes municipales á favor de estos patentados sin tener á la vista la constancia de pago de la patente especial á que se refiere este artículo.

ARTICULO 28.- Esta patente especial regirá por períodos trimestrales á contar de la fecha que en la misma se señale, pudiendo ser renovada indefinidamente mientras quien la solicite sea á la vez patentado municipal y no haya motivo legal para negársela. También puede renunciarla en cualquier momento el interesado, perdiendo en favor del Fisco lo que por ella hubiere pagado.

Se fija la patente especial en ciento cincuenta colones (¢ 150.00) trimestrales para establecimientos en las cabeceras de cantón, y doscientos veinticinco colones (¢ 225.00) trimestrales en las capitales de provincias, exceptuando la de San José, que tendrá las siguientes patentes: ¢ 225.00, ¢ 300,00, y ¢ 375.00 por trimestre, que se aplicarán según la importancia del negocio.

ARTICULO 29.- En los días de fiestas cívicas y el patronal de cada lugar, el 15 de setiembre, el 24 y 31 de diciembre y los otros en que la ley declare libre la venta de licores, ésta podrán efectuarla todos los patentados de dichos negocios sin excepción pudiendo la policía ordenar la suspensión de tales ventas en el momento en que lo crea conveniente para el resguardo del orden y tranquilidad públicos.

ARTICULO 30.- El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de esta ley tomando en cuenta especialmente las disposiciones de ella que se refieren á la salvaguardia de la moralidad y de las buenas costumbres. Con este fin las autoridades de policíam quedan facultadas para suspender la venta de licores, por el tiempo que lo estimen prudente, cuando en cualquier establecimiento dedicado á ese negocio se produzca escándalo ó alteración del orden y tranquilidad públicos.

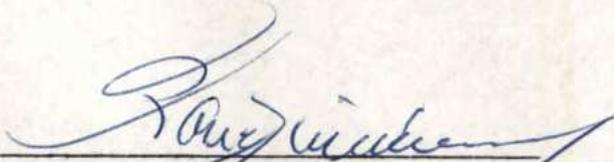
ARTICULO 31.- Cualquier contravención á las disposiciones de ^{esta} ley, será penada con multa de ₡ 25.00 á ₡ 50.00 por la primera vez; de ₡ 50.00 á ₡ 200.00 por la segunda, aumentando en cincuenta colones las reincidencias hasta la quinta en que además se dispondrá la clausura del establecimiento.

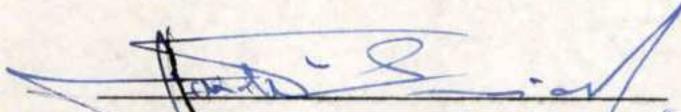
ARTICULO 32.- Deróganse las Leyes No.s 10 de 7 de octubre de 1936, 361 de 24 de agosto de 1940, 14 de 30 de mayo y 2 de 10 de octubre de 1945 respectivamente y las que se opongan á la presente.

ARTICULO 33.- Esta ley rige desde su publicación.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- San José, 6 de agosto de 1953.-


Raúl Jiménez Guido


José Fco. Benavides Robles


Moisés G. Aguilar Chinchilla

sd.-



Nº B292524

1 Señores Miembros de la Comisión de Comercio é Industrias de la
2 Asamblea Legislativa. Palacio Nacional.

3 Muy estimados señores:

4 Hemos leído cuidadosamente el dictámen fa-
5 vorable que esa honorable Comisión se sirvió verter, al proyecto
6 de Ley que armoniza y ajusta a derecho, dentro de un ambiente de
7 mejor comprensión la actual Ley de Licores. Dictámen que fue pu-
8 blicado en la Gaceta Nº 183 del 14 de Agosto corriente.

9 A nuestro juicio el Dictámen concreta, sin mayores modificaciones,
10 el concepto de redacción que esta Cámara se sirvió darle al proyec-
11 to, el cuál está inspirado en las justas realidades que orientan
12 esta clase de comercio, como razón económica de la República.

13 No obstante la elevada comprensión y el juicio sereno conque los
14 señores Legisladores que integran esa importante y honrosa Comi-
15 sión, han querido darle al Dictámen en referencia, armonizando in-
16 tereses entre el Estado, Las Municipalidades y Los Patentados,
17 nuestro criterio difiere sustancialmente en cuanto al aparte 2º
18 del Artículo 12 de la Ley actual de Licores, que se lee: " En los
19 remates de puestos de licores se sacarán estos por orden numéri-
20 co. Tendrán PREFERENCIA PARA CONTINUAR EN EL GOCE DE LOS SUYOS
21 LOS DUEÑOS ACTUALES DE PUESTOS, siempre que en puja abierta en-
22 tre ellos y los nuevos postores, ofrezcan un precio igual al de
23 mayor postura."- Consideramos lesiva a los intereses generales
24 la modificación que se pretende introducir, porque aunque se dé
25 contenido a la disposición dentro del término de monopolio del
26 Estado, con ventaja para éste y las Municipalidades, jurídicamen-
27 te se ha establecido un DERECHO, que el comercio, junto con su
28 inversión, sus Patentes, El Derecho de Llave, etc. etc. ha veni-
29 do sucediendo, en sus compras y ventas globales de actividades,
30 como una función exclusivamente propia.

1 Más aún: la inspiración que movió al legislador de aquél entonces
2 a reformar el aparte 2° del Artículo 12 de la Ley en vigencia,
3 tuvo además de razonamientos madurados al calor de importantes
4 -sugestiones, la indagación clara y precisa de una situación la-
5 mentable: La Ley en el aspecto de remates se prestaba tal como
6 estaba, a vergonzosas maquinaciones de aspecto fraudulento y es-
7 peculativo: Veamos: La subasta se prestaba para que terceros,
8 amparados al derecho que la misma Ley les confería, remataran
9 derechos, que más tarde, eran negociados especulativamente. Con
10 ello, no solamente se primaba al comerciante honesto y que tenía
11 en libre juego de intereses un capital, grande o pequeño, sino
12 que se daba pábulo a innumerosas actuaciones y se abría el cami-
13 no de precedentes torcidos y funestos.

14 Cábemos señalar, que no obstante la reforma y la fiscalización
15 conque esta Sociedad vela los intereses colectivos del comercio,
16 contra la voluntad de los rematarios, autoridades competentes,
17 y nosotros, hemos encontrado personas que con ese afán, han queri-
18 do desnaturalizar el origen esencial de los remates.-

19 La puaja y la libertad de entrar a la subasta debe prevalecer,
20 PERO NO DEBE PRIVARSE AL COMERCIO QUE TIENE SOBRE SUS ESPALDAS
21 LA RESPONSABILIDAD DE UNA ACTIVIDAD, con valor no precisado, a
22 NO TENER EL DERECHO de PRIORIDAD, que prescribe la Ley y que es
23 a todas luces, justo, razonable y de aspecto legal.

24 Agregamos: La forma de redacción como queda el Artículo 8° en su
25 aparte final, es lesiva a los intereses del comercio, como se ex-
26 puso anteriormente, porque además de crear la confusión que ori-
27 ginará el remate por orden numérico, sin indicar el nombre del
28 Patentado conforme a la prioridad establecida, daría pábulo a
29 una serie de situaciones graves, que irían contra los intereses
30 de un respetable sector del Comercio en menoscabo de su propia

1 estructuración económica.

2 Las abundantes consideraciones que al juicio sereno de los señores
3 Miembros de la Comisión de Comercio é Industrias dan la eviden-
4 cia de que nuestra exposición está basada, no con ánimo de provo-
5 car discrepancia o interferencias que pudieran demorar o causar
6 trastorno al dictamen vertido, en argumentaciones que sólo la
7 práctica las estima como buenas y que la razón las justifica co-
8 mo medidas proteccionistas y de amparo al derecho establecido.
9 Juzgamos además con el respeto debido y toda vez que la Hon. Co-
10 misión ha tenido a bien dar por bueno el proyecto que a su juicio
11 ha sido sometido por esta Cámara, y que considerada y aprobada
12 la parte final del artículo 8º, que es justa é imprescindible
13 de agregar, que debe presentarse a conocimiento de la Honorable
14 Asamblea Legislativa el dictámen en cuestión, una vez iniciadas
15 las sesiones ordinarias en el mes de Setiembre, por estimar de
16 importancia su aprobación, por la inoperancia y sistema viciado
17 de la actual Ley de Licores.

18 Con la mayor consideración, de los señores Diputados,
19 integrantes de la Comisión de Comercio é Industrias, atentos y
20 seguros servidores,

21 p. Cámara Nal. de Comerciantes Detallistas

22 *Ornino Quintero*

23 Secretario



MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA



Precedente

57

San José, 31 de agosto de 1953. -

Señor

Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa.

Su Despacho.

Estimado señor:

Con ruego muy atento de hacerla llegar a la Comisión respectiva de la Asamblea Legislativa, para que le dé el valor que estime conveniente, me permito acompañarle la nota emanada de la Jefatura Política del Cantón de Poás, señalando inconveniente el texto del artículo 20, inciso b) del proyecto de ley publicado en La Gaceta del 14 de Agosto en curso, sobre el cierre de establecimientos de licores que señala, sin excepción, las veinticuatro horas.

Soy su atento servidor,

G. Guzmán

G. Guzmán,
MINISTRO DE GOBERNACION
Y CARTERAS ANEXAS

AJL.
Anexo: carta.
c-J. P. Poás.

Ver. Artº 24.

JEFATURA POLITICA
— Y —
COMANDANCIA CANTONAL
POAS, COSTA RICA

San Pedro de Poás 26 de Agosto de 1953

Señor

Oficial Mayor Ministerio De Gobierno

MINISTERIO DE GOBERNACION
Y FUERZA
28 AGOS. 53
RECIBIDO

Don Mariano Solorzano G.

Estimado amigo;

Con el plaser de saludalo me dirijo a Ud. que habiendo notado en la publicación en la Gaceta del I4 del corriente un Proyecto de Ley que pide la Camara de Comercio en el articulo 20 Inciso ,b, que se lee, la Camara Propone que la apertura de los puestos de Licores se verifique a las seis horas, exepto en los puertos, en donde podran abrirse una hora antes y que el cierre se verifique para para todos los puestos de licores, sin excepcion, a las veinticuatro horas.

Ver Artº 24!!

Como se vera, esto autoriza a que en las Agencias de Policia muy retiradas en donde se queda la autoridad sola sin quien lo auxilie, y son las primeras horas del día siguiente y los trabajadores, como ven abierto no se preocupan por retirarse a descansar. Lo mismo pasará en estos Cantones en dode si cerrando a las diez de la noche danque hacer a la vecindad. Ahora digame estimado amigo; autorizando a no cerraré ni los Domingos. No creo que al señor Ministro hombre recto en sus cosas y amigo de la moral dejara' dever el peli- para en lo futuro para las generaciones venideras tanta libertad, Si Don Cleto el año 6 se propuso a dictar la ley de lico- res, que nos ha regido desde entonces, han havido tatos críme- nes como seria tal Ley. Su ateto y servidor José M^{te} Ruiz

Archivo

José M^{te} Ruiz



ASAMBLEA LEGISLATIVA

42

59

Asunto _____

El Diputado Guercio Casal hace la siguiente moción

hasta el Lunes próximo
para suspender el 1.^{er} debate a la ley
General de Leores, mientras se pu-
blican varias mociones que se
presentarían en ~~los~~ días de esta
semana.

Rafael Sureda de T

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue PROBADA	
Fecha	<u>22-11-57</u>
Firma	_____

[Handwritten signature]

(Firma)

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha, fué Aprobado el anterior Dictamen, y la Presidencia señaló la sesión del martes 22 de los corrientes para el trámite de Primer Debate.

G. C. Jiménez

Oficial Mayor



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha, fué Aprobada la siguiente moción del diputado Quesada Casal: "PARA SUSPENDER HASTA EL LUNES PROXIMO EL PRIMER DEBATE A LA LEY GENERAL DE LICORES, MIENTRAS SE PUBLICAN VARIAS MOCIONES QUE SE PRESENTARAN EN LOS DIAS DE ESTA SEMANA!"

G. C. Jiménez

Oficial Mayor



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En sesión de esta fecha, se Aprobó la iniciativa del Directorio para que el anterior proyecto pase de nuevo a la misma Comisión.

G. C. Jiménez

Oficial Mayor



MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA

61

San José, 4 de noviembre de 1953.

Señor Oficial Mayor
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Estimado señor:

Este Ministerio ha venido confrontando muchas dificultades para el pago de la policía que pagan los patentados de Licores. Con mucha frecuencia estos últimos dejan de enterar en la Administración Municipal de Rentas los sueldos de los policías, con las consiguientes reclamaciones ante este Despacho.

Esas plazas de policía son creadas para dar oportunidad a los Municipios de rematar patentes de Licores en aquellos lugares que carecen de vigilancia policíaca, y con base en el Acuerdo de Policía No. 123 de 16 de octubre de 1942 pero no le proporciona a este Despacho el elemento legal que le permita conminar a los morosos a ponerse al día en el pago de esos sueldos. En cambio las Municipalidades si tienen ese instrumento conminatorio en sus manos, porque puede cancelar la patente de licores tan pronto el propietario se atrase en esa obligación. Además, siendo únicamente las Municipalidades las que se benefician con las referidas patentes, deberían estas asumir la atención de esos sueldos, que ahora está a cargo de este Ministerio y la Administración Principal de Rentas.

Ruego muy atentamente a Ud. hacer estas consideraciones del conocimiento de la Comisión que tiene en estudio el proyecto de Ley de Licores.

De Ud. muy atentamente,

Mariano Solórzano G.,
OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE
GOBERNACION Y POLICIA

MR/ma.

En te ce de ntes

Atenas, 1° de Octubre de 1953.-

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa.
San José.-

señores Secretarios:-

Con el ruego muy respetuoso de que se sirvan ponerlo en conocimiento de la Comisión que estudia el proyecto de la nueva Ley de Licores, me permito transcribirlles el siguiente acuerdo tomado por la Municipalidad de este cantón, en sesión N°39, celebrada el 21 del mes de setiembre próximo pasado.-

Art. 12º.

La Municipalidad Acuerda:-

Dirigirse muy respetuosamente a la Comisión de la Asamblea que estudia el proyecto de la nueva "Ley de Licores" exponiéndoles que la "Municipalidad considera conveniente la prohibición de puestos de licores en los mercado, ya que esta Municipalidad por Acuerdo 5° de la Sesión 35, celebrada el 16 de agosto de 1952, acordó no permitir la instalación de los mismos en el mercado.- Dicha prohibición se agregó al Reglamento del Mercado.-

Agradeciéndoles la atención que se sirvan prestar a la presente, me es grato suscribirme, de los señores Secretarios, atento y respetuoso servidor.-



C. González
Claudio González C.
Srío Mpal.-

8 de octubre de 1953.-

Sr. Claudio González C.
Secretario Municipal de
Atenas.

Estimado señor:

Me permito comunicarle que su nota de fecha 10. de octubre en la que transcribe el acuerdo tomado por la Municipalidad exponiendo que considera conveniente la prohibición de puestos de licores en los mercados, fué leída por la Secretaría en la sesión de ayer. Seguidamente, el señor Presidente ordenó agregarla a sus antecedentes.

De usted atento y seguro servidor,

O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR

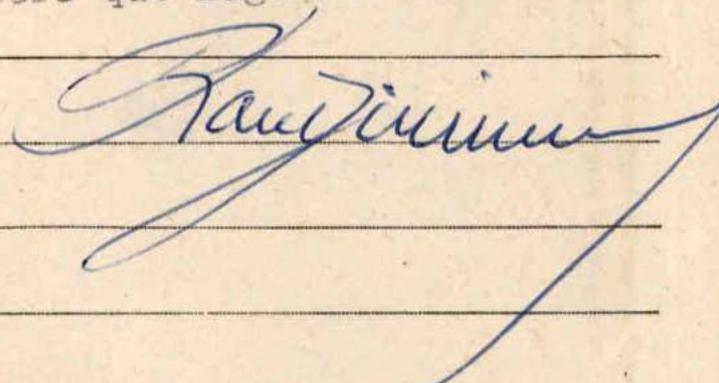
OCHJ:sd. -

Asunto LEY DE LICORES

El Diputado JIMENEZ GUIDO hace la siguiente moción

Para que el ultimo parrafo del articulo 6,
se lea asi:

En las poblaciones donde no haya
Agente de Policia permanente. no se permitirá abrir
ningun puesto de licores, Sinembargo, si la Munici-
palidad que extiende la patente, asume el pago del
sueldo de esa autoridad, lo comunicará al Ministerio
de Gobernacion y Policia para que haga el nombramiento.



(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

65

Asunto _____

El Diputado _____ hace la siguiente moción

Para que se agregue en el párrafo primero del artículo 3o.
después de "quincena de diciembre", como punto y seguido,
la frase: "Tendrá derecho preferente en igualdad de condi-
ciones, el patentado que en el cuatrenio anterior ha sido
dueño de este puesto".

Rafael Guesade C

(Firma)

Asunto _____

El Diputado _____ hace la siguiente moción

Para que el artículo 7o. se lea así: "Los clubes, casinos, hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, cafeterías y hosterías que carezcan de patente para el expendio de licores, no podrán ocupar locales contiguos a establecimientos que los tengan".

Rafael Vives de C.

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

67

Asunto _____

El Diputado _____ hace la siguiente moción

Para agregar al final del artículo 6o. lo siguiente: "Salvo cuando el patentado cubra el 75% del sueldo de esa autoridad, si el Estado hace lo propio con el 25% restante".

Rafael Chusade &

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

68

Asunto _____

El Diputado _____ hace la siguiente moción

Para que se agregue en el párrafo primero del artículo 3o. después

de "quincena de diciembre", como punto y seguido, la frase:

"Tendrá derecho preferente en igualdad de condiciones, el paten-

tado que en el cuatrenio anterior ha sido dueño de este puesto".

Rafael Guesado

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

69

Asunto LEY DE LICORES

El Diputado Quesada Casal hace la siguiente moción

Para agregar al Artículo 29 un párrafo que diga:

"Quedan autorizadas las Municipalidades para extender permisos a favor de las Comisiones de Festejos Cívicos o Patronales para puestos de licores en forma eventual hasta por cinco días máximo bajo la vigilancia de la autoridad de policía."

Rafael Quesada C.

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

70

Asunto LEY DE LICORES

El Diputado Quesada Casal hace la siguiente moción

Para que el párrafo 1º del Artículo 21 se lea así:
"Por excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior podrá permitirse un billar o un espectáculo de cine en departamento contiguo y comunicado con un puesto de licores, siempre que no tenga más comunicación que con la cantina y a la calle, y que toda comunicación con el puesto de licores se cierre a las horas de reglamento. Esta excepción solamente tendrá efecto en ^{de} las capitales ~~de~~ Provincia y en las cabeceras de Cantón."

Rafael Quesada C

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

71

Asunto LEY DE LICORES

El Diputado Quesada Casal hace la siguiente moción

En los puestos de licores no se permitirá juegos, ni
ni aun los autorizados por la ley, salvo los que
se considere que no afectan a la moral. En esta
forma se leerá el Artículo 20.

Rafael Quesada C

(Firma)

Asunto LEY DE LICORES

El Diputado Quesada Casal hace la siguiente moción

Para variar el inciso a) del Artículo 17 del siguiente modo: "a) A los menores de dieciocho años, salvo los emancipados."

En el mismo Artículo 17, el inciso f) se lea así:

"f) A los que observen mala conducta, entendiéndose por tales los que hubieren sido condenados por dos o tres veces como jugadores o empresarios de casas de juego de azar y a los que ^{se} les hubiere condenado por lo menos por tres veces por ebriedad."

Rafael Quesada C

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

73

Asunto LEY DE LICORES

El Diputado Quesada Casal. hace la siguiente moción

Para variar la frase "El puesto adquirido para una
población no puede utilizarse en otra," en el Artículo

lo 16, por la siguiente: "El puesto adquirido para
un distrito no se puede utilizar en otro distrito del
mismo Cantón."

Rafael Quesada C

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

74

Asunto LEY DE LIQORES

El Diputado Quesada Casal.- hace la siguiente moción

Para agregar al final del Artículo 9º después de "li-
cores extranjeros" la frase: "siempre que haya autori-
dades para vigilar estos expendios".

Rafael Quesada C

(Firma)

Asunto REFORMA AL APARTE "d", Artículo 150 Código

de Trabajo

El Diputado Alberto Morúa R. hace la siguiente moción

Para que en vez de la frase que dice:

"las pulperías y expendios de licores"

se lea

"los expendios de licores y secciones de

los mismos de otra clase de negocios"...

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

76

Asunto REFORMA AL APARTE "d", Artículo 150 Código

de Trabajo

El Diputado Alberto Morúa R. hace la siguiente moción

Para que en vez de la frase que dice:

"las pulperías y expendios de licores"

se lea

"los expendios de licores y secciones de
los mismos de otra clase de negocios"...

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

77

Asunto LEY GENERAL DE LICORES

El Diputado Quesada Casal hace la siguiente moción

Para que se agregue en el párrafo primero del artículo
3o. después de quincena de diciembre: como punto y se-
guido la frase: "Tendrá derecho preferente en igualdad de
condiciones, el patentado que en los dos años anteriores
ha sido dueño de ese puesto".

Rafael Quesada C.

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

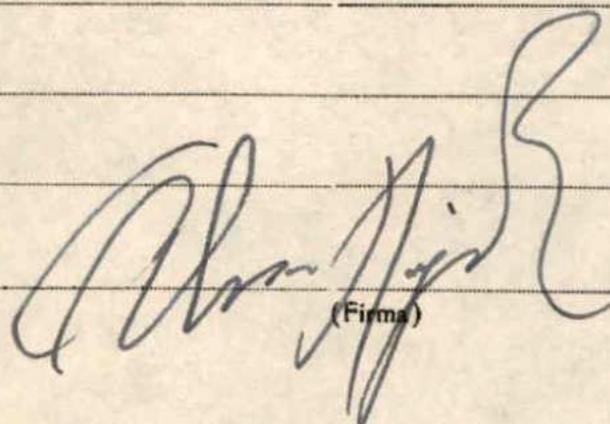
78

Asunto Ley General de Licores

El Diputado Rojas Espinosa hace la siguiente moción

para agregar un nuevo artículo

) En los mercados municipales no podrán establecerse
puestos de licores .



(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

79

Asunto Ley de Licores

El Diputado Crescencio Casal hace la siguiente moción

agregar un nuevo artículo que diga:

Los puertos de licores rematados, no se podrán instalar en el interior de los mercados de abastos.

Rafael Crescencio C

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

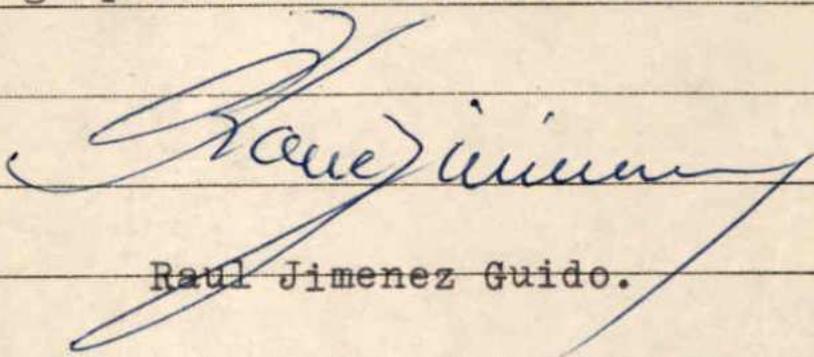
80

Asunto LEY PARA LA VENTA DE LICORES

El Diputado JIMENEZ GUIDO hace la siguiente moción

Para que el párrafo final del Artº 3º, se lea así:

"En estos puestos de licores, se podrá vender cerveza del país siempre que se pague la patente que imponga la Municipalidad, según tarifa, ó estimación que se haga al rematar los puestos de licores y sin perjuicio de la patente que se paga por venta de cerveza á las Juntas de Educación."


Raul Jimenez Guido.

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto LEY PARA LA VENTA DE LICORES

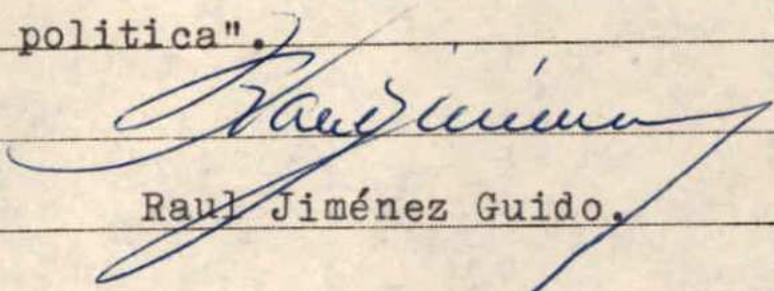
El Diputado JIMENEZ GUIDO hace la siguiente moción

~~Para que en el Artº 7º en vez de decir:~~

~~" con permiso de la autoridad superior de policia" se diga: " con permiso de la autoridad politica".~~

~~Hacer el mismo cambio en el Artº 21º donde~~

~~dice dos veces "autoridad superior de policia" por "autoridad politica".~~



Raul Jiménez Guido.

(Firma)

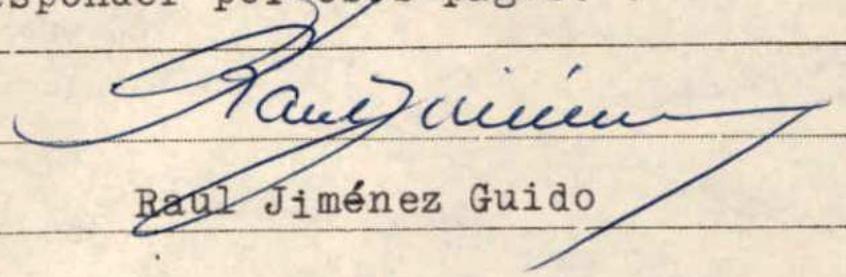
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto LEY PARA LA VENTA DE LICORES

El Diputado JIMENEZ GUIDO hace la siguiente moción

Para que el párrafo final del Artº 12º, se lea así:

"Pagada esta primera cuota, el Gobernador ó Jefe Político, hará la adjudicación asignándole á cada puesto de venta de licores el número que le corresponda, lo cual se hará constar en el acta de remate. Lo comunicará á la Tesorería y Contaduría Municipales, para que estas dependencias extiendan las patentes respectivas cuando las citadas autoridades comuniquen que los rematarios han rendido garantía de pago cumplido ó que son solventes para responder por esos pagos."


Raul Jiménez Guido

(Firma)

24

ASAMBLEA LEGISLATIVA

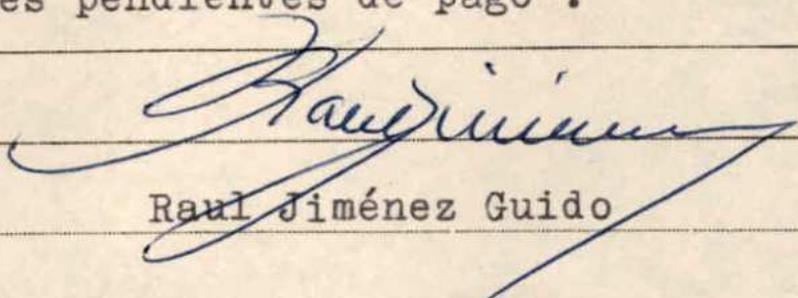
83

Asunto LEY PARA LA VENTA DE LICORES

El Diputado JIMENEZ GUIDO hace la siguiente moción

Para que el Artº15º, se lea así:

"El rematario de un puesto de licores, podrá traspasarlo á un tercero, cuando á juicio de la autoridad política el comprador sea persona solvente y habil para tenerlo según la ley ó rinda garantía de pago por lo que falte del cuatrenio. El traspaso, no se efectuará mientras el dueño del puesto ó puestos de licores, no haya pagado las patentes pendientes de pago".


Raul Jiménez Guido

(Firma)

5

ASAMBLEA LEGISLATIVA

84

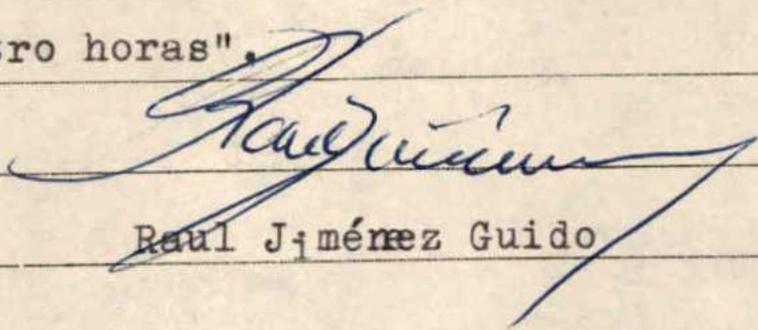
Asunto LEY PARA LA VENTA DE LICORES

El Diputado JIMENEZ GUIDO hace la siguiente moción

"Para agregar en el Artº 27º, despues de donde dice "patente nacional", la palabra "ESPECIAL".

En el mismo Articulo 27º, agregar al final del primer parrafo, lo siguiente:

"que quieran tener el derecho de mantener abiertos sus puestos de licores, despues de las veinticuatro horas".



Raul Jiménez Guido

(Firma)

6

ASAMBLEA LEGISLATIVA

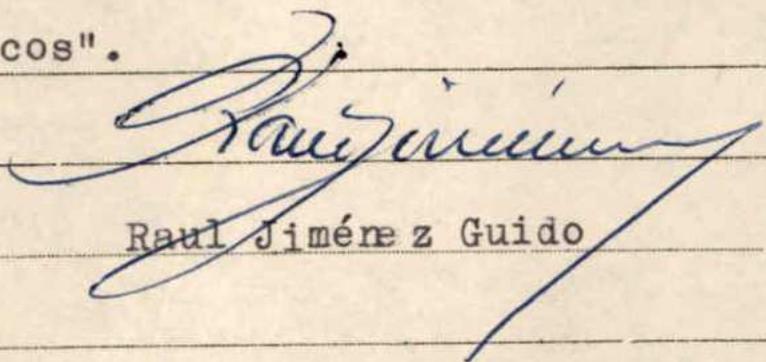
85

Asunto LEY PARA LA VENTA DE LICORES

El Diputado JIMENEZ GUIDO hace la siguiente moción

, Para que el Artº 29º, se lea así:

"En los días de fiestas cívicas, el patronal de cada ~~ing~~
lugar, el 15 de Setiembre, el 24 y 31 de Diciembre y
el 1º de Enero, la venta de licores, podrán efectuar-
la, todos los patentados de dichos negocios sin excep-
ción, durante toda la noche, pudiendo la policía or-
denar la suspensión de tales ventas en el momento que
lo crea conveniente para el resguardo del orden y
tranquilidad públicos".



Raul Jimenez Guido

(Firma)

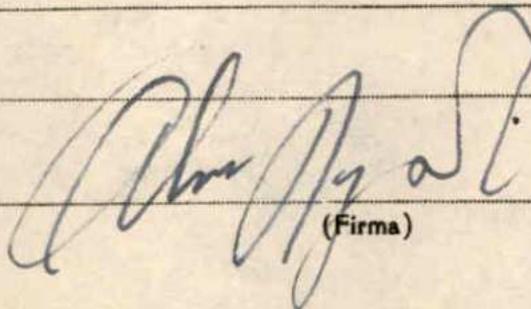
ASAMBLEA LEGISLATIVA

86

Asunto LEY GENERAL DE LICORES

El Diputado ROJAS ESPINOZA hace la siguiente moción

Para agregar un nuevo inciso al artículo
17 a los que no estén al día en el pago de
los impuestos y tasas municipales.



(Firma)

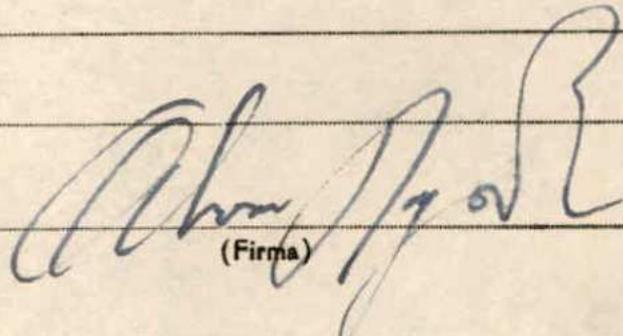
ASAMBLEA LEGISLATIVA

87

Asunto LEY GENERAL DE LICORES

El Diputado ROJAS ESPINOZA hace la siguiente moción

Para que el artículo 8º) se lea:
donde dice cuatro años, dos años y en
donde dice cuatrienio, bienio. Lo mismo
debe leerse en el artículo 13 y en los
otros en que aparezca igual caso.


(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

88

Asunto

LEY GENERAL DE LICORES

El Diputado

ROJAS ESPINOZA

hace la siguiente moción

En donde diga: Oficina Nacional de Estadística y Censos: "Dirección General de Estadística y Censos".

(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

89

Asunto LEY GENERAL DE LICORES

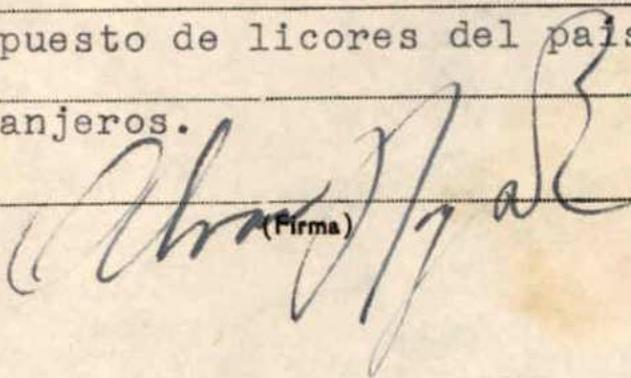
El Diputado ROJAS ESPINOZA hace la siguiente moción

Para que en el artículo 9) se lea: inciso a).

En las ciudades capitales de Provincia, un puesto de licores en el país por cada 300 habitantes y uno de licores extranjeros por cada 500 habitantes, o fracción que exceda de la midad de las citadas sumas. b) En las ciudades cabeceras de cantón un puesto de licores del país por cada 300 habitantes y uno de licores extranjeros por cada 600 o fracción que exceda la mitad de esa suma.

Si una población alcanzara a tener 175 habitantes podrá tener un puesto de licores del país y otro de licores extranjeros.

(Firma)



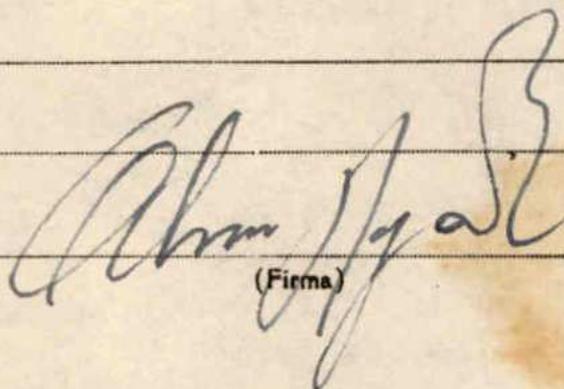
ASAMBLEA LEGISLATIVA

90

Asunto LEY GENERAL DE LICORES

El Diputado ROJAS ESPINOZA hace la siguiente moción

Para que el inciso 3º) del artículo 10 se
lea: que cuando un centro de población no
reúna el cupo de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
habitantes necesarios, de acuerdo con las
reglas anteriores, para abrir un puesto de
licores del país o extranjeros, o uno más
de los ya establecidos, pero si hubiese
población diseminada que afluya al poblado
en determinados días, ... el resto igual.



(Firma)

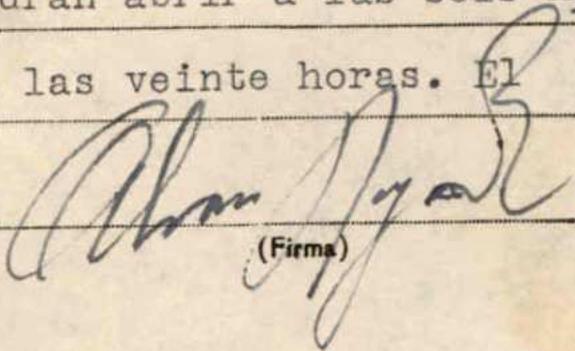
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto LEY GENERAL DE LICORES

El Diputado ROJAS ESPINOZA hace la siguiente moción

Para que el artículo 24 se lea:

En los puertos y en las cabeceras de
Provincia los puestos de licores podrán
abrirse a las cinco horas y deberán ce-
rrarse a las veinticuatro horas. En las
cabeceras de cantones se abrirá a las
seis horas y se cerrará a las veintidós
horas. Sin embargo, previo permiso de los
~~Comandantes~~ Jefes Políticos, que aten-
diendo especiales circunstancias, podrán
cerrar^a a las veinticuatro horas. En los de
más distritos se podrán abrir a las seis ho-
ras y se cerrarán a las veinte horas. El
resto igual.


(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

92

Asunto

LEY GENERAL DE LICORES

El Diputado

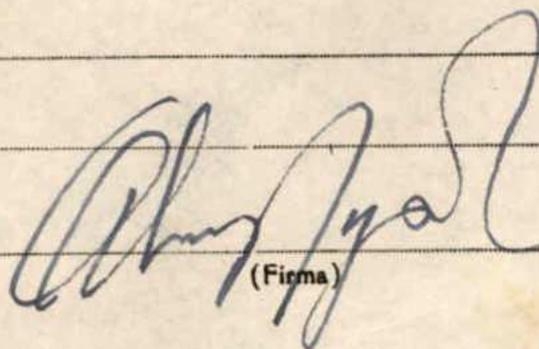
ROJAS ESPINOZA

hace la siguiente moción

Para que se agregue un nuevo artículo que diga: Cuando el que se encontrare en lugar público, en estado de embriaguez fue re un empleado público a más de la pena que determinan otras disposiciones legales, se le impondrá suspensión por quince días, más si el ebrio fuese un miembro de la fuerza pública se le dará de baja inmediatamente.

Nota:

Tomado de la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936.-



(Firma)

El ultimo parrafo del Artº 3º, se leerá asi:

En estos puestos de licores, se podrá vender cerveza del pais, siempre que se pague la patente que imponga la Municipalidad segun tarifa ó estimacion que se haga al rematarlos y sin perjuicio de la que se paga por venta de cerveza á las Juntas Escolares.

Para evitar confusiones con la patente especial nacional que se crea en el articulo 27 y para dejar á salvo los derechos de las Juntas Escolares.

Para que en el Artº 7º, en donde dice AUTORIDAD SUPERIOR DE POLICIA, se le AUTORIDAD POLITICA.

Para que en el Artº 21º en donde dice (dos veces) AUTORIDAD SUPERIOR DE POLICIA, se lea AUTORIDAD POLITICA.

La autoridad politica está siempre en mejores condiciones de observar el espíritu de la ley que la de policia, que es especialmente represiva.

Para que el ultimo parrafo del articulo 12º, se lea asi:

La autoridad politica hará la adjudicacion asignandole á cada puesto de ~~licitos~~ venta de licores el numero que le corresponde, lo cual hará constar en el acta de remate. Lo comunicará á la Contaduria y Tesoreria municipales, para que esas dependencias extiendan las patentes cuando la autoridad citada, les comunique que los rematarios han rendido garantia de pago cumplido ó que son solventes para responder por esos pagos.

Para que todo quede de conformidad con la ley de Organizacion Municipal.

Para que el Articulo 15º, se lea asi:

El rematario de un puesto de licores puede traspasarlo á un tercero, siempre que este sea persona habil para tenerlo, segun la ley y cuando á juicio de la autoridad politica, el comprador, sea persona solvente ó rinda garantia de pago por lo que falte del cuatrenio. El traspaso no podrá operarse, mientras el dueño del puesto ó puestos de licores, no haya pagado las patentes pendientes.

QUEDAN MEJOR GARANTIZADOS ASI LOS INTERESES MUNICIPALES.

Para que el Artº 27º, se lea asi:

Crease una patente especial nacional, para expendio de licores nacionales y extranjeros, inclusive cerveza, la cual pagaran exclusivamente los patentados á que se refiere el parrafo segundo del artículo 24 de esta ley, que quieran tener abiertos sus expendios despues de las veinticuatro horas.

Para aclarar la disposicion de este articulo, la cual no está clara .

Para que el Artº 29, se lea asi:

En los dias de fiestas civicas, el patronal de cada lugar, el primero de Enero, 15 de Setiembre, 24 y 31



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Comercio e Industrias recibió para su estudio e informe un proyecto de modificación a la actual Ley sobre la venta de licores, elaborado por la Cámara de Comerciantes Detallistas publicado en la Gaceta N° 102 del 9 de mayo del corriente año.

Estudiado el expediente arriba citado hemos decidido dictaminar en forma negativa por las consideraciones siguientes:

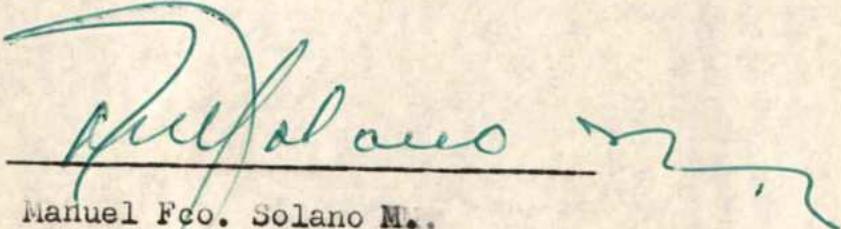
1°) Si bien es cierto que este proyecto de Ley tiene dictamen favorable con algunas modificaciones de parte de la Comisión de la anterior Asamblea, es de tomarse en cuenta que el mismo dictamen al presentarse a conocimiento de los señores Diputados de ese entonces; se presentaron 36 mociones para modificar la mayor parte de sus artículos. Llamamos la atención de los señores Diputados sobre el hecho de que el proyecto original enviado por la Cámara de Comerciantes Detallistas consta de 30 artículos. Lo anteriormente expuesto nos lleva a la conclusión de que sería conveniente archivar el presente proyecto o bien someter a conocimiento de la Asamblea un proyecto totalmente nuevo en el cual se armonicen debidamente los intereses del fisco, *Las* Municipalidades y los patentados.

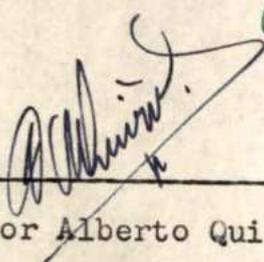
2°) Es de conocimiento de los señores diputados la opinión que a este respecto tiene el señor Presidente de la República, expresada en reiteradas oportunidades y, ratificada en declaraciones publicadas en la Prensa Libre del 6 del corriente mes. Esta es otra de las razones por las cuales recomienda

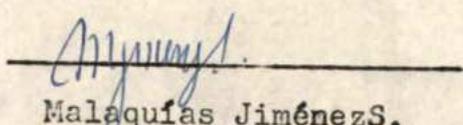
mos archivar el presente proyecto de Ley, pués resulta prudente esperar a que el Poder Ejecutivo, someta a conocimiento de esta Asamblea un proyecto general que venga a reglamentar todo lo referente a la fabricación, compra y expendio de licores.-

~~DADO ETC.~~,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.-
COMISION DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-San José, 9
de noviembre de 1953.-


Manuel Fco. Solano M.


Victor Alberto Quirós S.


Malaquías Jiménez S.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.
ng.-

En sesión de esta fecha, se APROBO el anterior Dictamen y siendo Negativo la Presidencia ordenó archivar el presente expediente.



O. Chacón Jinesta
OFICIAL MAYOR